



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

"ACATLAN"

FACULTAD DE DERECHO



ANALISIS JURIDICO DEL DERECHO DE  
ASILO POLITICO EN MEXICO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :

MARGARITA MARIA PEREZ ACOSTA



M-0025020



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mi padre el señor Don Adolfo ---  
Pérez Martínez, con mucho cariño y admira---  
ción, a quien le deberé siempre mi educación.*

*A mi querida mamá la señora María-  
Guadalupe Acosta de Pérez con eterno agrade-  
cimiento por el apoyo y la confianza que des-  
de siempre me ha dado.*

*A mis hermanos: María Guadalupe, -  
Adolfo, Lorenzo, Mirsa Gema, Luis Rogelio, -  
Felipe de Jesús, Ana María, Diana y Francis-  
co Eduardo, con cariño, por el apoyo incondi-  
cional que siempre me han tenido.*

*A mis amigos, aquéllos que siempre  
han estado a mi lado en las buenas y en las-  
malas, con cariño y profundo agradecimiento.*

*A mis maestros, compañeros y perso-  
nas que hicieron posible la realización de -  
este trabajo, con cariño y respeto.*

"... no debe existir asilo contra  
la Ley, porque la Ley debe ser el asilo ue-  
todos."

( Guillermo Duekett )

## I N D I C E.

### ANALISIS JURIDICO DEL DERECHO DE ASILO POLITICO EN MEXICO.

INDICE.....	5
INTRODUCCION.....	8
<u>CAPITULO PRIMERO.</u>	
EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO DE ASILO.....	11
1.- El Asilo en Grecia.....	12
2.- El Asilo en Roma.....	13
3.- El Asilo en América.....	14
4.- El Asilo en México.....	19
<u>CAPITULO SEGUNDO.</u>	
CONCEPTO Y CLASIFICACION DEL DERECHO DE ASILO.....	22
1.- Concepto Genérico del Derecho de Asilo.....	22
2.- Asilo Territorial.....	27
3.- Asilo Diplomático.....	30
4.- Asilo Político.....	32
<u>CAPITULO TERCERO.</u>	
EL ASILO POLITICO ANTE LA LEGISLACION MEXICANA.....	42
1.- De acuerdo a la Constitución Política de los Estados - Unidos Mexicanos.....	42
2.- De acuerdo a las leyes y reglamentos de la Secretaría- de Gobernación y de la Secretaría de Relaciones Exte--	

riores.....	45
-------------	----

CAPITULO CUARTO.

<u>TRATADOS INTERNACIONALES Y CONVENCIONES SOBRE ASILO POLITI</u> <u>CO.....</u>	51
1.- Breves Antecedentes e Introducción.....	51
2.- Tratados Internacionales que ha firmado México sobre - Asilo Político.....	56
3.- Convenciones sobre Asilo en las que ha participado --- México con su Pleno Poder como Estado Americano.....	61

CAPITULO QUINTO.

<u>CASOS DE APLICACION EN MEXICO DEL ASILO POLITICO.....</u>	64
1.- Bosquejo General.....	64
2.- México en el asilo como país territorial.....	65
3.- México en el asilo como país asilante.....	66
a) Los refugiados españoles.....	68
b) Los refugiados guatemaltecos.....	72

CAPITULO SEXTO.

<u>ANALISIS DEL ASILO POLITICO EN MEXICO.....</u>	76
1.- Desde el punto de vista económico.....	76
2.- Desde el punto de vista político.....	77
a) Política Interior.....	77
b) Política Exterior.....	79
3.- Desde el punto de vista social.....	81

CONCLUSIONES.....	85
APENDICE.....	88
BIBLIOGRAFIA.....	99

## I N T R O D U C C I O N .

*Este trabajo tratará de demostrar que en México el asilo político es parte integral de su política humanitaria y pacifista, pues siempre lo ha otorgado en forma abierta, sin influir en sus decisiones cuestiones de raza, religión e ideología o presiones externas. Al efecto, es menester referirme al marco histórico, conceptual y legal del Derecho de Asilo Político, que me dará la pauta para el análisis desde diversos puntos de vista de la institución que me ocupa, señalando las repercusiones que trae consigo la aplicación de esta facultad estatal, así como los argumentos y tendencias en que se basa el gobierno mexicano para otorgar o no el asilo.*

*El marco histórico, mostrará la trayectoria del --*

asilo desde sus orígenes en las diversas civilizaciones antiguas como fueron Grecia y Roma entre las más importantes, y también - aunque en forma breve, el asilo practicado por el pueblo hebreo, el pueblo egipcio, el pueblo fenicio y algunos otros, para después, adentrarnos a la práctica del asilo en América, sin olvidar la existencia y desarrollo del asilo religioso, ni a los pueblos latinoamericanos, para llegar al estudio de la práctica del asilo en México, antes y después de ser un país independiente.

El marco conceptual, nos dará las bases teóricas - para entender lo que es el derecho de asilo, sus modalidades y - la diferencia que existe entre un refugiado y un asilado por --- cuestiones políticas.

El marco legal, nos mostrará los fundamentos jurídicos a nivel interno y externo, de que goza el asilo en México, contemplando los preceptos establecidos en la Constitución Política, las leyes, reglamentos, tratados y convenciones internacionales en las que ha participado nuestro país, demostrando su interés por la institución jurídica del asilo.

Los casos en que México ha aplicado el asilo político, ya sea como país asilante o territorial, nos exponarán una visión real de lo que ha sido y es la práctica de este derecho; - exposición, que nos servirá para el análisis del derecho de asilo político, en el cual tomaremos en cuenta tres puntos fundamentales, que son: 1) el aspecto económico, 2) el aspecto político-

y 3) el aspecto social. Cada uno de ellos nos permitirá conocer y entender en forma clara y objetiva, las repercusiones que ha tenido el otorgamiento de esta institución jurídica en nuestro país.

CAPITULO PRIMERO.

EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO DE ASILO.

Desde tiempos remotos, el hombre ha buscado lugares para protegerse; en un principio de las inclemencias de la naturaleza, y después, para protegerse del hombre mismo, surgiendo con esto último el ASILO, que proviene del vocablo griego "ssilos" y de la partícula privativa "a", que unidos significan INVIOLAGLE o INDESPOJABLE; de otra manera, "asilo se deriva del nombre griego asylon, formado por la partícula privativa a, que significa no y de la palabra asylao que equivale a quitar, arrebatar, sacar o extraer. Y eso quiere decir el asilo: un refugio del que no se puede sacar o extraer a la persona en él refugiada". (1)

Algunos investigadores del Derecho de Asilo, dicen que éste es tan antiguo como la humanidad misma; otros, sostienen que realmente aparece en el pueblo egipcio dentro de los Templos de Amón y Osiris y que de ahí se pasó al pueblo persa; de los fenicios, se dice también, que los nebreos tomaron el asilo, los cuales lo practicaron y lo reglamentaron como una institución de su pueblo, fundando para la aplicación del mismo, seis ciudades:-

---

(1).- Zárate, Luis Carlos. "El Asilo en el Derecho Internacional-Americano." p.21.

Golán, Bosor, Ramot, Hebrón, Caaés y Siquem (2), en donde "se singularizó en el mundo antiguo porque sus muros siempre estuvieron abiertos para los esclavos fugitivos de otros países y en general para todos los extranjeros." (3) Ciudades a las que se alude en el Libro IV del Pentatéuco Mosaico "Números" en la Biblia, donde se encuentra también en el Génesis "la fábula religiosa sobre el origen del asilo en que Caín, desterrado del Paraíso a causa del fratricidio cometido por él en la persona de su hermano Abel, buscó refugio al Oriente del Eoén, en donde incluso llegó a fundar una ciudad para su propia protección." (4)

Sin embargo, y a pesar de todas las discrepancias que existen alrededor del nacimiento del asilo, cabe agregar, que según las investigaciones más profundas al respecto, señalan que --- realmente los babilonios fueron los que transmitieron a los propios egipcios la práctica del asilo, pasando de éstos a los árabes; y de los árabes a los griegos, a los que a la fecha se les conoce como los fundadores de tal costumbre.

1.- El Asilo en Grecia. Se le llama a Grecia la cuna del asilo, porque lo practicaron en el esplendor de su evolución cultural y política, siendo un medio de defensa contra la ley y los desig---

---

(2).- Libro de Josué, cap.20, versículos 7, 8 y 9 de la Biblia.

(3).- Franco Pérez, Alicia. "El Derecho de Asilo." p.12.

(4).- Franco Pérez, Alicia. "El Derecho de Asilo." p.11.

nicos de la fatalidad.

En Grecia, la aplicación del asilo se da dentro de los Templos de Falas en Lacedemonia; de Diana en Efeso; de Teseo, Hércules y Minerva en Atenas y de Apolo en Mileto, a los que se les llamó según la costumbre "lugares de refugio", en donde se escondían hombres fugitivos de la justicia por cometer delitos, para huir de la acción punitiva en su contra, y a los cuales se les respetaba de acuerdo a la tradición, porque se encontraban en un lugar divino, en donde el dios adorado, en caso de violación del recinto, mandaría un castigo pero no sólo al violador, sino a toda la comunidad, por lo que, para no desatar la furia del dios, aquéllos que detentaban el poder, imponían al violador una pena conforme a las leyes que regían la ciudad.

Los pioneros de varias ciudades como Tebas, Atenas y la misma Roma, se valieron del Derecho de Asilo para atraerse grandes cantidades de personas, las que posteriormente pasarían a formar parte de sus núcleos de población.

2.- El Asilo en Roma. El carácter juráico de los romanos respecto a los conceptos de ley y de ciudadano, eran contrarios a la institución del asilo, a pesar de que Rómulo fundador de Roma respetaba sobre manera tal práctica consuetudinaria por haberse basado en ella para poblar su ciudad; pero al crecer el poderío romano con el correr del tiempo, su justicia tan estricta censada en el bien del interés público, no aceptaba de ninguna forma al asi-

lo, pues se consideraba que era contrario al principio de legalidad. No obstante y en contraposición a lo anterior, se concebía - inmunidad a una persona, si una vestal (sacerdotisa de la Diosa - Vesta) la encontraba cuando era conducida al patíbulo, pero siempre y cuando el encuentro hubiese sido casual; o en el caso de -- que el criminal tocara la estatua del emperador; o el "privilegio que tenían los soldados romanos, de encontrar protección cerca de las águilas de sus legiones." (5)

En términos generales, el asilo en Roma era negado "en la medida en que pudiera interferir la rígida aplicación de las leyes del Imperio" (6), ya que "Roma, inspirada en el cumplimiento estricto del derecho escrito, no aceptaba el derecho de asilo, sino con gran repugnancia. El fanático culto de los romanos por el Derecho, los llevaba a perseguir sin tregua posible, a los -- que violaban las normas fundamentales de la convivencia." (7)

3.- El Asilo en América. Para explicar la evolución histórica del Derecho de asilo en América, debo trasladarme al inicio del Cristianismo dentro del Imperio Romano; en el paganismo, donde el asilo tomó gran fuerza, pues en virtud de que éste era considerado como venido de la divinidad, los cristianos de esa época lo ----

---

(5).- Zárate, Luis C. "El Asilo en el Derecho Internacional Americano." p.24.

adoptaron de buena gana y como un escape a sus persecuciones, por además sanguinarias, de que eran objeto por el Emperador.

Al introducirse el asilo en la religión cristiana y al ser ésta la más aceptada por el mundo conocido en esa era, - en la Edad Media adquiere gran auge el asilo, sirviendo de refugio para su práctica, los templos católicos, cementerios, conventos, monasterios, casas episcopales y hasta las cruces que se erigían en el camino, para lo cual, antes, la Iglesia Católica había realizado varios concilios con el fin de esclarecer, definir y -- confirmar las prescripciones canónicas para el otorgamiento del - asilo, que se concedía como "la caridad cristiana que florecía en el seno de la institución primigenia lle nánaola de una savia nueva y de un fundamento más de acuerdo con las enseñanzas de Cristo. Aquél, que había predicado la paz, el perdón de los pecados y el olvido de las injurias, y que había consagrado en una de las bienaventuranzas a los que sufren persecución por la justicia, - abría los brazos para recibirlos en las casas en donde se le rendía adoración y culto." (8)

---

(6).- Franco Pérez, Alicia. "El Derecho de Asilo." p.13.

(7).- Martínez Viaemonte, José Agustín. "El Derecho de Asilo y - el Régimen Internacional de Refugiados." p.9.

(8).- I d e m. p. 8 y 9.

Es importante señalar que con esto surgía un nuevo asilo que se basaba en "la práctica de un sentimiento generoso, - para adquirir la forma y el contenido de un derecho." (9)

El esplendor del asilo eclesiástico se dio en Europa durante la antigüedad y la edad media, cumpliendo con la sagrada misión de suavizar la barbarie de aquéllos tiempos, más sin embargo, a pesar de sus profundas raíces, a pesar de su tradición - secular, el asilo religioso estaba destinado a desaparecer con el tiempo, como toda institución que deja de responder a los intereses de la sociedad.

"El asilo de la iglesia comenzó a decaer cuando cesó de responder a las necesidades de la sociedad. Los Estados-Naciones emergieron y el poder civil clamó por el exclusivo derecho de administración de - justicia. No muy tarde muchos lugares de asilo fueron declarados fuera de la ley. El derecho de asilo fué restringido. Su carácter divino fué rechazado por los juristas, ya que fué considerado como una institución creada por el hombre y, por lo tanto, dentro de la competencia del - Estado para su regulación o aún, su abolición. La reforma prevista a futuro, -- terminó por acabar con el poder secular, ya que sus privilegios comenzaron a desaparecer, especialmente en los países protestantes." (10)

---

(9).- Franco Pérez, Alicia. "El Derecho de Asilo." p.14.

(10).- S. Prakash, Sinha. "Asylum and International Law." p.35.

Así tenemos que, de España nos proviene a los pueblos latinoamericanos el asilo, como un legado de carácter religioso basado en las costumbres y reglamentaciones españolas, el cual antes y después de que se diera la Independencia y se constituyeran los Estados libres y soberanos dentro del Continente, se otorgó a aquéllos perseguidos por la justicia, pero en especial a los políticos y conspiradores que frecuentemente se alzaban contra los gobiernos republicanos y liberales recién instaurados, -- emergiendo el asilo religioso como el único poder para dar refugio contra la violencia del fuerte y del arbitrario.

"En países católicos, concretamente en España, Italia y Repúblicas Sudamericanas, el asilo religioso, aunque limitado sobrevivió por largo tiempo." (11)

Esta situación, no pudo prolongarse indefinidamente, ya que a medida que las nuevas repúblicas latinoamericanas -- fueron afianzando sus estructuras sociales, culturales, económicas, políticas y jurídicas, la iglesia fué perdiendo aquellas prerrogativas, no sin antes librar una lucha obstinada y desesperada que trajo consigo la práctica regular del asilo y la sustracción del mismo, de los conventos, iglesias y demás lugares sacros, para convertirlo en una de las instituciones más prestigiosas del Derecho Internacional Americano que hasta la fecha ha conservado íntegramente su vitalidad, logrando sobre tierra fértil, gran de-

---

(11).- Fernandes, Carlos Augusto. "El Asilo Diplomático." p.12.

sarrollo en forma de teorías y aplicaciones prácticas nacidas de los diversos conflictos y luchas internas que han ensangrentado el suelo de las repúblicas hispanoamericanas desde la época en que éstas lograron su Independencia.

"Los Estados latinoamericanos nacieron bajo el amparo del liberalismo. En el orden político-civil, era básica la noción de que las libertades del hombre y del ciudadano lo hacían inviolables; se vivía, según la expresión de Edouard Herriot, bajo el dinamismo de la libertad. Por eso se adoptó un sistema liberalísimo de asilo, especialmente porque en América Latina los distintos partidos o grupos partidarios luchaban en defensa de concepciones institucionales del Estado: a los períodos de anarquía se sucedían las dictaduras de los caudillos, y de la necesidad de equilibrio entre el orden y la libertad, la justicia y la equidad, surgió también el asilo, con proyecciones prácticas nunca antes alcanzadas."--  
(12)

Este desarrollo jurídico humanitario pertenece a toda América, pero en especial a los pueblos latinoamericanos que han servido de escudo y de apoyo a la injuria de actos y comentarios que se han dado en contra de la institución del asilo.

---

(12).- Fernandes, Carlos Augusto. "El Asilo Diplomático." p.41, 42.

La muestra más palpable a este desenvolvimiento de la ciencia jurídica internacional, se ve plasmada en la Carta de San Francisco de la Organización de las Naciones Unidas, que por Asamblea General del 10 de diciembre de 1948, proclama el "derecho de procurar y de gozar del asilo político."

4.- El Asilo en México. En nuestro país, en razón de que pertenece al continente americano, igualmente el asilo nos proviene de España en su carácter de asilo religioso; durante toda la época colonial, la iglesia adoptó la costumbre de dar asilo a aquéllos individuos que eran perseguidos, por una u otra razón, por los representantes y administradores políticos de la corona española, - siendo expedidos numerosos decretos reales con el propósito de poner fin a esta molesta práctica, pero no se logró gran resultado. Sin embargo, dentro de ciertos límites, la práctica podía ser tolerada sin peligro. Tanto la iglesia como las autoridades temporales dependían de la corona española. Conceder asilo en las iglesias y propiedades religiosas estaba lejos de ser una amenaza a la autoridad de la corona, lo cual no hubiera podido ocurrir así, de ser la iglesia una institución independiente.

Con la guerra de independencia en 1810, la iglesia concedía asilo a los enemigos del régimen en el poder tomando parte en las luchas políticas. Al ser México por fin un país independiente, las condiciones políticas y sociales, dieron lugar a continuas luchas entre los diferentes partidos que se oponían unos a otros para defender una cierta concepción institucional de Estado,

queriendo imponer un ideal de libertad que muchas veces, amparado por el principio de democracia para la imposición del régimen presidencial, dio como consecuencia la dictadura. Desae entonces,

"conforme y consecuente con sus viejas - tradiciones democráticas y con las conquistas más avanzadas del Derecho en materia de asilo, México no sólo ha reconocido en múltiples ocasiones la existencia del derecho de asilo, abonándolo y defendiéndolo en todos los niveles de la doctrina, sino que también lo ha ejercitado en la práctica otorgándolo con generosa amplitud a los perseguidos políticos en sus Embajadas, Legaciones y en su territorio." (13)

Así, desde la independencia de México y a través de toda su historia, el asilo continúa manejándose en la práctica como un acto enteramente humanitario, que nuestro país adopta desde sus inicios como un escudo en contra de las injusticias, en particular, de todos los pueblos latinoamericanos, que, por la audacia de sus seguidores, viene a traer la necesidad de reconocerlo como una institución del Derecho Internacional, necesidad que se ve satisfecha, al constituirse en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el asilo, señalándose en su artículo 14º.

"México puede sentirse orgulloso de su clara y firme actitud en todos los casos

---

(13).- Franco Pérez, Alicia. "Derecho de Asilo." p.65.

en que se ha solicitado su protección -- aduciéndose razones humanitarias. Ha llegado incluso a instruir a sus representantes en países agitados por movimientos sediciosos, en el sentido de que procuren, de modo informal para evitar suspicacias de intervencionismo, la conmutación de penas exorbitantes a delincuentes políticos. Sólo ha habido uno que -- otro caso aislado de excepción. En ellos, el Gobierno de México ha manifestado --- siempre su desagrado removiendo o, incluso, destituyendo al diplomático culpable. En el curso de las investigaciones que -- invariablemente se han hecho a raíz de -- casos de negativa de asilo, la Secretaría de Relaciones Exteriores ha reafirmado la política mexicana defensora del Derecho de Asilo." (14)

Se da entrada pues, a la posición que guarda México respecto del Derecho de Asilo, ael cual por su otorgamiento, -- no conozco un solo caso de allanamiento de nuestras embajadas y legaciones que se haya dado como consecuencia.

---

(14).- Soriano Bello, Jaime. "El Asilo Diplomático Masivo." p.36.

## C A P I T U L O   S E G U N D O .

### CONCEPTO Y CLASIFICACION DEL DERECHO DE ASILO.

Para definir el concepto de la institución del derecho de asilo, es indispensable que lo ubiquemos en primer plano por su punto de vista etimológico que significa "lugar privilegiado de refugio para los perseguidos"; y en segundo plano, -- por su punto de vista político, jurídico y social es "gozar de ciertos privilegios o hayarse protegido contra determinadas penas". En este segundo plano, el asilo confiere inmunidad local a la persona asilada, entendiéndose ésta, como aquella que depende del lugar en que se encuentra la persona que a ella se acoge. Al respecto, la acepción que se tomará para la palabra "Derecho", -- será la de facultad.

En consecuencia, Derecho de Asilo es la facultad -- que se tiene para hacer un lugar privilegiado de refugio para -- los perseguidos, protegiéndolos en contra de determinadas penas.

Al respecto, algunos internacionalistas señalan:

El autor "Charles Salvo dice: No hay una clara determinación sobre lo que debe entenderse por derecho de asilo, existiendo entre -- éste y el llamado de refugio una íntima -- conexión, se ha producido hasta cierto -- punto la indeterminación dominante en su sentido y como lógica consecuencia la -- falta de precisión en sus resultados."

"Sin embargo es preciso diferenciar es tos dos derechos partiendo del punto de vista de que el derecho de refugio es -- tan sólo un simple deber de humanidad, -- en tanto cuanto que el asilo es una manifestación de la independencia y soberanía de las naciones." (15)

La distinción de la que habla el internacionalista respecto de que el derecho de refugio es un deber de humanidad y el asilo es una manifestación de la independencia y soberanía de las naciones, es una declaración por demás irreal e inexistente, de la que se desprende por la práctica, que tanto el refugio como el derecho de asilo se otorgan por un sentimiento humanitario basado en la sumisión de la persona a la manifestación de la independencia y soberanía de las naciones; por lo que la "íntima - conexión" de la que habla en un principio, es exactamente que, - el Estado confiere su protección por un principio de humanidad.

El internacionalista Carlos Fernandes define: "el - asilo presupone que su beneficiario no - goza, en el Estado territorial, de los - derechos fundamentales, esenciales, del - hombre. Y sólo por este motivo solicita - la protección de otra autoridad, buscando refugio en un local exento de la ju - risdicción normal del Estado territorial, ya que éste no puede o no quiere prote--

---

(15).- Calvo, Charles. "Le Droit International." p.37.

gerlo en esos derechos esenciales." (16)

"El asilo puede definirse como una institución jurídica, de Derecho Internacional general, destinada a garantizar, en forma supletoria, la protección de los derechos esenciales de la persona humana, en momentos en que el Estado territorial no ejerce su función, ya porque no existe un Gobierno eficaz, de derecho o de hecho, ya porque los gobernantes toleran o fomentan una persecución injusta contra el individuo, poniendo en peligro -- actual o inminente su vida, su integridad física o moral, o su libertad." (17)

De estas definiciones, que más bien son aplicables en lo particular al asilo por vía diplomática, puede mencionarse, la aparición en primer plano de las características del asilo, - que hicieron posible el llamarlo un Derecho, es decir, la de considerarlo una INSTITUCION JURIDICA DEL DERECHO INTERNACIONAL, hecho real, que se desprende de las proclamações realizadas en asambleas interamericanas como la de La Habana en 1928, la de -- Montevideo en 1933 y la de Caracas en 1954; así como de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, incorporada a la -- Carta de San Francisco de las Naciones Unidas, la que restringe los límites del Derecho de Asilo a los llamados delitos políti--

---

(16).- Ferrnandez, Carlos Augusto."El Asilo Diplomático." p.149.

(17).- Ferrnandez, Carlos Augusto."El Asilo Diplomático." p.252.

cos, excluyendo tácitamente a los delitos comunes.

En segundo plano, señala el tratadista Carlos Ferrnandes, que el Derecho de Asilo esta destinado a garantizar la proteccion de los derechos esenciales de la persona humana, consistentes en su vida, su integridad fısica o moral y su libertad, declaracion que marca claramente la naturaleza del asilo, como proveniente del Derecho Natural (18), puesto que, "el asilo salvaguarda el derecho a la vida, a la libertad y a la propia conservacion del ser humano. Este derecho a la vida otorga a cada hombre el derecho a la legıtima defensa; esto es, a defenderse de toda agresion, que racionalmente crea el que es injusta; a mayor abundamiento de razon ningun hombre podra impedir a sus semejantes que conserven su propia existencia, que trate de salvarla, de defenderla, en aquellas formas que no ponga en peligro la de otro semejante de manera inevitable; pues si ası fuera, esta fuera de duda que estara violando algun derecho, pues cuando este trata de ponerse a salvo obedece a un mandato de su naturaleza racional y todos sin excepcion en la medida de sus fuerzas, estan-

---

(18).- Garcıa Maynes, Eduardo. "Introduccion al Estudio del Derecho." p.40 a 50. Derecho Natural, es el ordenamiento intrınsecamente justo, que existe al lado o por encima del Derecho Positivo.

obligados a procurar que se conserve inalterado el principio jurídico del derecho de conservar la vida, porque en --- aquel instante ya la tiene y nadie puede despojarlo de ella sino criminalmente.  
(19)

Indiscutiblemente, y a pesar de las muchas convenciones y conferencias que se han realizado para la definición -- jurídica del Derecho de Asilo, a la fecha no se conoce una definitiva que se acepte como norma del Derecho Internacional.

"...el asilo queda únicamente como un derecho, como un privilegio para los Estados y sólo como una gracia para los individuos, ... la institución continúa sin -- ser definida ni precisada en sus contornos." (20)

Al respecto, y en virtud de que existen muchas y - variadas definiciones de la institución que me ocupa, me tomaré el atrevimiento de expresar un concepto con todos los elementos que se han expresado en lo que va de este capítulo, por lo que - diré:

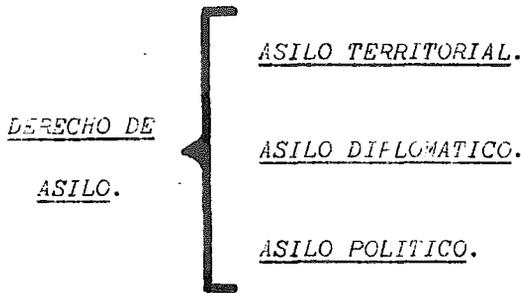
Derecho de Asilo. - es la facultad que tienen los - Estados, de otorgar protección a un perseguido por cuestiones po-  
líticas, basándose en un sentimiento de humanidad.

---

(19).- Roaríguez Ondiveros, Francisco. "El Der. de Asilo." p.22.

(20).- Sesúlveda, César. "Derecho Internacional." p.150.

A pesar de que no hay una definición concreta y basada en normas convencionales, se ha dado la siguiente clasificación del Derecho de Asilo.



2.- Asilo Territorial. "El asilo territorial, es consecuencia de la impenetrabilidad de un Estado por --- otro: si el delincuente ha optado por -- trasladarse a otro Estado y éste le concede su protección, asilándolo, el Estado reclamante no podrá, jurídicamente, - violar el territorio extraño para detener en él al asilado y tornarlo ante su juez natural." (21)

Este argumento que expresa el maestro Sergio García Ramírez, aunque sin señalarlo expresamente, se basa en el -- respeto recíproco que tienen los pueblos respecto de la independencia y soberanía de sus Estados. Así, la Convención Interamericana de Caracas, fundamenta el asilo territorial en dos principios básicos:

---

(21).- García Ramírez, Sergio. "Los Derechos humanos y el Derecho Penal." p.157.

a) El Estado tiene el derecho de permitir el ingreso en su territorio a individuos que él consienta y su legislación autorice;

b) El ejercicio jurisdiccional del Estado en su territorio es soberano y exclusivo.

Al efecto me permito señalar, que se presentan los elementos intrínsecos como son la soberanía y la jurisdicción, - que al igual que en las definiciones de muchísimos autores, se encuentran como base para la delimitación del asilo territorial.

"El asilo territorial, se caracteriza cuando un Estado otorga a un individuo o grupo de individuos, amparo dentro de su jurisdicción territorial por la eminencia de daño a la integridad física del otorgado." (22)

He aquí, otra definición que lleva implícito el concepto de soberanía, que como dice el tratadista H. Heller, "significa que él (el Estado) es la unidad universal de decisión en un territorio, eficaz en el interior y en el exterior." (23), - resultando con esto, aunado al Concepto de Derecho de Asilo en general, la comprobación de la facultad que tiene el Estado de conceder o no el asilo a un perseguido político.

---

(22).- Llanes Torres, Oscar B. "Der. Int. Público." p.318.

(23).- Heller, H. "La Soberanía." p.28.

*Sin embargo, los anteriores juicios, se dirigen; - el primero, a los delincuentes (pudiendo ser comunes), y el segundo, sólo a los individuos, sin tomar en cuenta a los perseguidos o delincuentes políticos; por lo que no son completos, y distan de ser enteramente aplicables para el objetivo de esta tesis, razón de más para transcribir la siguiente definición:*

*"El derecho de un Estado de concebir así lo territorial descansa en la noción jurídica internacional de soberanía, según la cual los Estados son absolutamente libres de admitir dentro del ámbito de sus fronteras nacionales a todas las personas que consideren convenientes, reservándose, en el caso de los perseguidos por motivos políticos, el derecho universalmente reconocido de calificar el delito o móvil de la persecución." (24)*

*Se ve ahora claramente que el asilo territorial -- puede otorgarse tanto a individuos en lo general, como a perseguidos políticos, y su otorgamiento está reservado única y exclusivamente al Estado asilante.*

*Ahora bien, en virtud de la extraterritorialidad, -- puede tener lugar el asilo, no sólo en el territorio del Estado que lo presta, sino también en buques de guerra, en aeronaves, -- en embajadas, etc. o sea aquellos lugares que se les considera -- como parte del territorio de la nación a la que pertenecen, y --*

---

(24).- Franco Pérez, Alicia. "El Derecho de Asilo." p.15.

son regidos por esa ley aunque estén en el territorio de otro Estado. Los agentes que lo concedan en estas circunstancias tienen la obligación de protegerlo hasta que se encuentren en el territorio propiamente dicho del país que les concede el asilo. (25)

Se ha observado en el desarrollo de este punto, que según la definición de Derecho de Asilo que se dio en un principio y ahora con la que se da para el asilo territorial, -- hay una contradicción, pero, no es tal, ya que, como veremos más adelante, cuando hablemos de Asilo Político, existe una figura -- llamada asilo no político o refugio interno, de la que se hará -- la diferencia correspondiente con el asilo político, para que se disipe esta supuesta contradicción.

3.- Asilo Diplomático. Se define como la hospitalidad de las misiones diplomáticas otorgada a los perseguidos por motivos políticos, extendiéndose sobre ellos la protección que proviene de la inmunidad personal de los miembros de la misión y de la inviolabilidad de su sede.

Esto acontece en virtud del Principio de Extraterritorialidad que gozan, dentro del Derecho Internacional Público, las embajadas y legaciones de los países instaladas o reconocidas dentro del país en que el asilo se produce.

---

(25).- Rodríguez Ontiveros, Francisco. "El Der. de Asilo." p.25

"El principio de extraterritorialidad--- es un privilegio basado en la pacífica - convivencia de los Estados y en la reciprocidad que es fundamento del derecho - internacional. Este privilegio se extiende de no solamente a la sede de las embajadas o legaciones, sino a los barcos de guerra de las naciones amigas, aún cuando se encuentran en las aguas territoriales de otro país." (26)

Debemos observar, que el asilo diplomático escapa del Principio de Reciprocidad, ya que por regla general el Estado no está obligado a dar a otro Estado una prestación cualquiera que implique o signifique una derogación de su soberanía, a menos, que no reciba del otro Estado una prestación semejante. Pero el asilo diplomático no está sujeto a esta norma, aún ni -- cuando un Estado no reconozca el asilo diplomático, debe respetarlo cuando se produce dentro de sus fronteras el hecho de un asilo buscado al amparo de una sede diplomática de un país acreditado ante el mismo, el cual reconozca y acepte, por el contrario, este tipo de asilo.

Para reafirmar lo anteriormente expuesto, el artículo 26° de la Convención de Caracas en 1954 dice: "... el asilo no está sujeto a reciprocidad, y la protección ejercida no depende de la nacionalidad del asilado. No corresponde hablar en -

---

(26).- Martínez Viaquemonte, José. "El Derecho de..." p. 16 y 17.

extraterritorialidad de la representación diplomática, porque el asilado se encuentra dentro del propio Estado que lo persigue, - lo que sucede en este caso es estar fuera de la jurisdicción del Estado territorial." (27)

Charles Calvo nos menciona: "El domicilio de un Ministro público es inviolable en tanto -- que esta casualidad es necesaria para el ejercicio de las funciones diplomáticas; pero siempre que peligre la paz de un Estado o que haya de quedar impune un delito y eludida escandalosamente la legislación de un país y se deba cualquiera de estos hechos a la actitud marcadamente - imprudente de un diplomático que haya -- convertido su casa en asilo de criminales o en centro de conspiradores, será - procedente, y legítimo y necesario a la vez, que el gobierno ofendido empiece -- por no respetar las circunstancias especiales de aquel que ha faltado a sus más sagrados deberes." (28)

Lo anterior se manifiesta como límite a la inviolabilidad de las sedes diplomáticas que no cumplen con sus cometidos dentro del Estado territorial al que están inscritas.

4.- Asilo Político. Para poder definir esta clasificación del --

---

(27).- Llanes Torres, Oscar. "Der. Int. Púb." p. 329 y 330.

(28).- Calvo, Charles. "Le Droit International." p. 74.

lo, que es el tema principal de este estudio, hay que definir en primer lugar al DELITO POLITICO, o en su afecto, lo que se entiende por delito político.

Después de que en la Conferencia de Viena del día 24 al día 27 de abril de 1957 publicada en el Boletín de la Comisión Internacional de Juristas en las páginas 9 y 10 no fué definido el delito político, y que por el contrario sólo se reconoce la dificultad para delinearlo, la exposición más aceptada y que por lo general se invoca, es aquélla dada por el Instituto de Derecho Internacional en la reunión de Ginebra celebrada en 1892, de la cual, se transcribe el siguiente texto: "... son reputados

delitos políticos las infracciones complejas o conexas a los delitos políticos, a menos que se trate de los crímenes más graves, desde el punto de vista moral y del derecho común, tales como el asesinato, el homicidio, el envenenamiento, las mutilaciones y las heridas graves, voluntarias y premeditadas, las tentativas de crímenes de este género y los atentados a las propiedades por medio del incendio, la explosión, la inundación, así como los robos graves en especial los cometidos a mano armada o con empleo de la violencia. En lo que concierne a los actos cometidos en el curso de una insurrección, o de una guerra civil, por el uno o el otro de los partidos en discordia en la lucha o en el interés de su causa, no se concederá extracción a menos que constituyan actos de una barbarie odiosa

o de vanaalismo prohibido por las leyes de la guerra y solamente cuando la guerra civil haya terminado." (29)

Sobre lo que antecede, el maestro Sergio García -- Ramírez dice: "... no hay concierto acerca de lo que deba entenderse por delito político y, a falta de semejante acuerdo universal, el Estado requerido se ve en la necesidad, aquí como en el asilo, de entrar al terreno de las valoraciones y calificaciones, que con frecuencia despiertan reclamación internacional, cuando no conducen a más graves resultados, como lo son la ruptura de relaciones diplomáticas e inclusive el franco enfrentamiento."

"El problema no se resuelve en el caso de que uno de los Estados haya fijado en su ley punitiva, con arreglo al -- criterio objetivo, la calificación de los delitos políticos (sistema seguido en México por el artículo 144 del Código Penal), si el otro no cuenta con idéntica calificación. Aun cuando no dejamos de reconocer que nos parece útil insistir en la necesidad de usar una extrema cautela en la calificación del delito, pero cautela que, llegado el caso de la duda, se resuelva en favor del -- perseguido y no del perseguidor." (30)

Para corroborar el dicho del maestro García Ramírez, y en virtud de que, como se dijo, en el mismo Código Penal--

---

(29).- Instituto de Derecho Internacional. Ginebra 1892, artículos -- los 1º. y 4º.

(30).- García Ramírez, Sergio. "Los Ders. Humanos...", p.167.

en vigor para el Distrito Federal no se define al delito político, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Apéndice de Jurisprudencia 1917-1975, Segunda Parte, Primera Sala, Tesis Número 111 en la página 245 dice:

*DELITOS POLITICOS, PUNIBILIDAD DE LOS.* Los artículos 6, 7, 9 y 30 Constitucionales consagran con el rango de garantías individuales la libre manifestación de ideas, la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito y el inalienable derecho que tiene el pueblo de alterar o modificar la forma de su gobierno; sin embargo, estas garantías no pueden ni deben entenderse sino dentro del marco de la legalidad, o sea que pueden organizarse grupos políticos de las más diversas ideologías siempre y cuando su actuación la realicen dentro de las normas fijadas por el sistema jurídico que nos rige, sin emplear la violencia ni atentar contra el orden establecido, porque en el momento en que los integrantes de un grupo político organizado al amparo de las garantías que establece la Constitución Política Mexicana actúan en contravención a los principios de la misma, se hacen acreedores a las sanciones que corresponden a la licitud de su conducta, ya que aún cuando en estricta lógica debe admitirse que cualquier grupo o partido político tiende a llegar al fondo para implantar un gobierno acorde a su ideología, su actuación tendiente a esa finalidad tendrá que encuadrarla forzosa y necesariamente dentro de los cánones legales, o sea la obtención del poder a través del proceso que señalan las leyes.

*Séptima Epoca, Segunda Parte:*

*Vol. 39, Pág. 51. A.D. 622/70.- Adán Nieto Castillo.- 5 votos.*

*Vol. 39, Pág. 51. A.D. 684/70.- Raúl Prado Bayardi y otros.- 5 v.*

*Vol. 39, Pág. 51. A.D. 688/70.- Víctor Rico Galán y otros.- 5 v.*

*Vol. 39, Pág. 51. A.D. 690/70.- Raúl Alvarez y otros.- 5 v.*

*Vol. 39, Pág. 51. A.D. 1235/70.- José Luis Calva y Coags.- 5 votos.*

*Lo anterior quiere decir, que realmente y a pesar de los constantes esfuerzos que se han hecho para definir el concepto de delito político, no ha habido mejor definición que la hecha en Ginebra por el Instituto de Derecho Internacional, por lo que, hasta aquí y en base a la misma, se puede decir que en materia de asilo, la calificación de si es o no un delito político, queda a cargo del Estado asilante, pero, y ya que se necesita para mi fin una definición más concreta y explícita, me aventuro a pronunciar la siguiente, con lo que aoy por concluído este dilema.*

DELITO POLITICO.- *Será aquél que atente contra el Estado o contra la organización jurídica de instituciones de carácter político activo, sea cual fuere el medio. (El fin justifica los medios)*

*Con fundamento en lo anterior, el Código Penal en su artículo 144 señala: "Se consideran delitos de carácter político los de rebelión, seación, motín y el de conspiración para cometerlos."; razón por la cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial expuesta con antelación a*

tal ejecutoria, la cual queda sin efectos por la publicación de la Ley de Amnistía en el Diario Oficial de la Federación del día 28 de septiembre de 1978.

"Contrariamente a lo que ocurrió en sus orígenes, en que el asilo se rehusaba a los delincuentes políticos, hoy -- día es a éstos, precisamente, a quienes se concede, y en cambio se niega a los reos comunes. En el fondo de esta institución hay razones humanitarias que militan en favor del asilo al delincuente político, además de que éste no resulta peligroso, por lo general, para el Estado que lo concede. De ahí que se sostenga:

Considerado en su conjunto, el asilo político es, como protección de los derechos del hombre, una institución humanitaria. Se admite, creemos que con razón, que en las luchas humanas la acción tolerante, serena e imparcial, de los demás-Estados ejerce una influencia benéfica -- sobre las pasiones exaltadas que dan lugar a las persecuciones, y hasta ese punto es congruente a su apaciguamiento. No debe engañarnos a este respecto el exacerbamiento de las pasiones que se observa en ciertos casos particulares de asilo, y los extremos a que se recurre en las controversias que con este motivo se suscitan. El efecto benéfico del asilo -- es real y permanente y no es raro que -- los Estados mantengan en su política exterior una actitud muy distinta de la -- que en un caso particular observan.

El asilo "es admitido y respetado por el Derecho -  
Internacional en todos los lugares en donde el Estado asilante--  
tiene jurisdicción: territorio, misiones diplomáticas, navíos de  
guerra, campamentos o aeronaves militares..." (31); se corrobora  
lo dicho con antelación en todo este capítulo y en verdad, como  
exponen los tratadistas Sergio García Ramírez y Francisco Ursúa,  
el asilo, desde sus orígenes, ha sufrido transformaciones que lo  
han llevado a lograr su principal cometido, es decir, la humani-  
zación de la sociedad. No quiero dar a entender con esto, que --  
sea una institución jurídica perfecta, porque, como es sabido --  
por todos, ha habido abusos serios del derecho de asilo; pero, -  
de que ha conseguido hacer un llamamiento a los hombres, para --  
que subsista el amor a nuestra especie y a nuestra facultad vir-  
tuosa de raciocinio, también es cierto, tan cierto, que por el -  
Derecho de Asilo se han salvado miles de vidas y mentes prodigio-  
sas que han dado a la humanidad como legado insustituible, su sa-  
biduría.

"Ningún ser humano debe ser perseguido -  
por sus ideas políticas, cualesquiera --  
que éstas sean. La libertad de pensamien-  
to y de opinión debe ser respetada en to-  
dos los terrenos, pero de manera muy es-  
pecial en el terreno político, en el ---  
cual por desgracia existen pocos dogmas-  
inausculibles y todas, absolutamente to-  
das las opiniones deben ser respetadas y

---

(31).- García Ramírez, Sergio. "Los Derechos Humanos y el Dere-  
cho Penal.", p.159 y 160.- Ursúa, Francisco A. "El Asilo -

protegidas por el derecho de aquellos -- que las sustentan, a riesgo de su libertad, de su bienestar y de su vida. Sin este respeto inviolable, el progreso político y social de la humanidad sería imposible, y vendríamos a caer en una insostenible tiranía cualquiera." (32)

Hay que aclarar, que muchos estudiosos del Derecho Internacional, confunden el asilo político con el refugio, y no hay razón de ello, ya que de ninguna manera se debe entenderlo mismo, puesto que una cosa es un asilado político y otra muy distinta un refugiado. Según veremos a continuación en el cuadro que presento, existen dos tipos de asilo dentro de esta modalidad:

Asilo	}	No Político = Refugio Interno.
		Político = Refugio Externo.

Asilo No Político o Refugio Interno. - son todos los refugiados en general que no han cometido ningún delito político, siendo aquél que se practica en el territorio del Estado asilante.

Asilo Político o Refugio Externo. - son todos los refugiados en general que han cometido algún delito político, --

---

(31).- "... Diplomático." p.81 y 129.

(32).- Martínez Viademonte, José. "El Derecho de..." p.15.

y es aquél que se practica por vía diplomática dentro de las sedes de las embajadas.

Es decir, que el Asilo Político se otorga por dos vías, la diplomática y la territorial.

Asilo Político. }  
                  } Vía Diplomática.  
                  } Vía Territorial.

La vía diplomática es la que se da a través de las Embajadas (Refugio Externo)(33); y la vía territorial es la que se da por la internación del requirente de asilo en territorio nacional del Estado asilante (Refugio Interno)(34).

Ahora bien, después de esta reclasificación, es necesario dar por fin mi definición de Asilo Político.

ASILO POLITICO.- es el que se otorga a aquellas -- personas que son objeto de persecuciones por motivos políticos, - en donde peligr su vida y su libertad.

Para concluir este punto, sólo me queda añadir que, al igual que el Derecho de Asilo Territorial y Diplomático, el -

---

(33).- Fernandes, Carlos. "El Asilo Diplomático." p.14 a 25.

(34).- I d e m.

*Asilo Político por su naturaleza humanitaria, no está sujeto al-  
Principio de Reciprocidad Internacional.*

C A P I T U L O T E R C E R O.

EL ASILO POLITICO ANTE LA LEGISLACION MEXICANA.

México, es un país lleno de virtudes tratándose -- del Derecho de Asilo, la idiosincrasia del pueblo mexicano revisa te las características esenciales de humanidad y hospitaliaad pa ra el otorgamiento de esta facultad estatal.

Este capítulo por su división, tuvo la finalidad - de señalar en un principio las bases legales de acuerdo a las de pendencias gubernamentales, como son la Secretaría de Goberna--- ción y la Secretaría de Relaciones Exteriores, para el otorga--- miento del asilo, más sin embargo y en razón de que en ambas hay una relación en esta materia por demás intrínseca, solamente ma- nifestaré aquellos preceptos legales que de una u otra forma ha- cen posible la aplicación del Derecho de Asilo Político.

La Constitución Política de los Estados Unidos --- Mexicanos, da la base interna funaamental del asilo en los si--- guientes artículos.(35)

Artículo 1º.- En los Estados Uniaos Mexicanos todo indiviauo go- zará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales - no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con -- las condiciones que ella misma establece.

---

(35).- Constitución Política de los Estaaos Unidos Mexicanos.

*Este precepto constitucional, consagra el derecho de toda persona, sin importar si es extranjero, nacional, negro, blanco, amarillo, etc., de disfrutar de las garantías individuales contenidas en nuestra Carta Magna, con lo que el asilado político igualmente por encontrarse en territorio nacional, podrá disfrutar de esas prerrogativas, con las limitaciones que en la misma se señalen.*

Artículo 2º.- *Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Esta disposición, conquista a favor de los aerechos del hombre, proclama el derecho a la libertad e independencia de los seres humanos, veando tajantemente la esclavitud.*

Artículo 11º.- *Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.*

Esta norma, al igual que la anterior, prescribe el derecho a la libertad de tránsito, para salir, entrar, viajar o mudar de residencia en la República Mexicana, a toda persona, -- sea nacional o extranjero; blanco o negro; católico o protestante; etc., delimitando tal facultad, para aquéllos que se encuentren en los supuestos marcados por el mismo precepto.

Artículo 15º. - No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados -- en virtud de los que se alteren las garantías individuales y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el -- ciudadano.

Este artículo, marca la jurisdicción del asilo político, prohibiendo la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, así como la protección de las leyes para los esclavos extranjeros internos en nuestro país que hayan cometido algún delito del orden común. Prohibiendo también, la celebración de convenios o tratados que desvirtúen los derechos humanos que marca nuestra Carta Magna.

Artículo 22º. - Tercer Párrafo. - Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al

incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Este precepto, protege la vida de aquellos individuos que incurrieron en alguna infracción política.

México, ha sido y seguirá siendo, un verdadero lugar de asilo para todos aquellos que, perseguidos por delitos políticos o hechos conexos, se dirijan a su territorio, porque sobre el interés político de los pueblos, mantiene, sano, un sentido perfectamente de humanitarismo.

Por lo que corresponde a la Ley General de Población y sus lineamientos sobre asilo político, se mencionan los siguientes:

Artículo 35º.- Los extranjeros que sufran persecuciones políticas serán admitidos provisionalmente por las autoridades de Migración con la obligación de permanecer en el puerto de entrada mientras la Secretaría de Gobernación resuelve cada caso. (36)

Artículo 42º.- No inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente dentro de alguna de las siguientes características:

V. ASILADO POLITICO. Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conve

---

(36).- Ley General de Población. Edit. Porrúa. México 1985.

niente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurrán. Si el asilado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria, y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia. (37)

El Reglamento de la Ley General de Población dispone en su:

Artículo 101º.- Asilados Políticos. Para la admisión de los No Inmigrantes a los que se refieren los artículos 35 y 42 fracción V de la Ley, se observarán las siguientes reglas:

I. Los extranjeros que lleguen a territorio nacional huyendo de persecuciones políticas, serán admitidos provisionalmente por las Oficinas de Población, debiendo permanecer en el puerto de entrada mientras resuelve cada caso la Secretaría de Gobernación. La Oficina de Población correspondiente, informará del arribo al Servicio Central, por la vía más rápida.

II.- El interesado al solicitar asilo, deberá expresar los motivos de persecución, sus antecedentes personales, los datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utilizó.

---

(37).- Ley General de Población. Edit. Porrúa. México 1985.

III.- La Oficina de Población, obtenida la autorización del servicio central para conceder Asilo Político Territorial, levantará una acta asentando en ella los datos señalados - en el inciso anterior, concederá el asilo a nombre de la Secretaría, formulará la media filiación del extranjero, tomará las medidas necesarias para la seguridad de éste y lo enviará al Servicio Central.

IV.- No se admitirá como asilado al extranjero que proceda de país distinto de aquél en el que se haya ejercido la persecución política, salvo el caso de que en el último sólo haya tenido el carácter de transmigrante, debidamente comprobado.

V.- Las Embajadas Mexicanas aceptarán en sus residencias a los extranjeros que soliciten asilo, siempre que sean originarios del país en donde aquéllas se encuentren; investigarán el motivo de la persecución, y si éste a su juicio es un delito que es de carácter político, concederán el asilo a nombre de México, asilo que, en su caso, será ratificado posteriormente por la Secretaría.

VI.- Concedido el Asilo Diplomático, la embajada - informará por la vía más rápida a la Secretaría de Relaciones Exteriores y ésta a su vez a la de Gobernación y se encargará además de la seguridad y del traslado a México del asilado.

VII. Todos los extranjeros admitidos en el país como asilados en virtud de la aplicación de los convenios internacionales sobre Asilo Político, Diplomático o Territorial, de los que México forma parte, o fuera de ellos, quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

a) La Secretaría determinará el sitio en el que el asilado deba residir y las actividades a las que pueda dedicarse y podrá establecer otras modalidades cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten.

b) Los asilados políticos podrán traer a México a sus esposas e hijos menores para vivir bajo su dependencia económica, quienes tendrán la misma calidad migratoria y a los padres en la misma calidad, cuando lo considere prudente la Secretaría.

c) Los extranjeros que hayan sido admitidos como asilados sólo podrán ausentarse del país previo permiso del Servicio Central y si lo hicieren sin éste se cancelará definitivamente su documentación migratoria; también perderán sus derechos migratorios si permanecen fuera del país más del tiempo que se les haya autorizado. En ambos casos la Secretaría podrá otorgarle otra característica migratoria que juzgue conveniente.

d) Las internaciones a que se refiere este artículo se concederán por el tiempo que la Secretaría lo estime conveniente. Los permisos de estancia se otorgarán por un año y si tuviesen que exceder de éste podrán prorrogarse por uno más y así sucesivamente. Al efecto, los interesados deberán solicitar la revalidación de su permiso dentro de los treinta días anteriores al vencimiento, la que se les concederá si subsisten las circunstancias que determinaron el asilo y siempre que hayan cumplido con los requisitos y modalidades señalados por la Secretaría. En la misma forma se procederá con los familiares.

e) Deberán solicitar al Servicio Central, por escrito, el permiso para el cambio de actividades, presentando los

requisitos que la Secretaría les señale.

f) Al desaparecer las circunstancias que motivaron el asilo político dentro de los treinta días siguientes, el interesado abandonará el país con sus familiares que tengan la misma calidad migratoria, entregando los documentos migratorios que -- los amparen en la Oficina de Población del lugar de salida.

g) Los asilados deberán inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a la obtención de su documentación migratoria, Además, están obligados a manifestar sus cambios de domicilio y de estado civil en un período máximo de treinta días a partir del cambio o celebración del acto.

h) Observarán todas las obligaciones que la Ley y este reglamento imponen a los extranjeros, salvo las excepciones expresas o las que sean contrarias a la naturaleza de su condición de asilados. (38)

Los asilados políticos no pagan impuesto migratorio cuando son admitidos provisionalmente por las Oficinas de Población en los puertos de entrada.

Para terminar con este capítulo me queda decir, -- que la legislación positiva mexicana en materia de asilo, es clara y precisa en sus términos, y en cuanto a su aplicación, a juzgar por los innumerables casos de Asilo Político, tanto diplomá-

---

(38).- Reglamento de la Ley General de Población. México 1985.

ticos como territoriales que se han ventilado en este país, ha--  
respondido siempre con notable sensibilidad humana, garantizando  
a los beneficiarios del asilo, el disfrute pleno de las garan---  
tías constitucionales y de las leyes del país con sus respecti--  
vos requisitos.

C A P I T U L O   C U A R T O .

TRATADOS INTERNACIONALES Y CONVENCIONES SOBRE ASILO POLITICO.

1.- Breves Antecedentes e Introducción. Como se podrá observar a continuación, hay muy pocos tratados y convenciones sobre el tema que nos ocupa, sin embargo, de los pocos que hay, todos tienen la finalidad inmediata y principal de reconocer al asilo como un derecho humanitario, además de señalar recalcadamente las formas de protección en materia de Derecho Internacional, para la salvaguarda y custodia del asilado por motivos políticos. Ahora bien, México ha reconocido en múltiples ocasiones la existencia del Derecho de Asilo, apoyándolo y defendiéndolo en todos los niveles de la doctrina, y no solo eso, sino que también lo ha ejercitado en la práctica, otorgándolo con generosa amplitud a los perseguidos políticos en sus embajadas, legaciones y en su territorio, concurriendo invariablemente a todas las Convenciones Panamericanas que se han celebrado para tratar este tema.

Al transformarse México en Estado libre y soberano, comienza a celebrar tratados y convenciones con los distintos Estados del mundo, para normalizar con ellos sus relaciones, de acuerdo con el aspecto político que presenta en estas condiciones de su vida en el concierto de los pueblos del orbe. Así:

El 20 de junio de 1827, firma un Tratado de Amistad, Navegación y Comercio con el Reino de Hannover, en el que en su artículo 8º. frac.II dice: "...Los ciudadanos y súbditos -

de las partes contratantes, recibirán y gozarán de completa protección en sus personas..."; precepto que con leves diferencias, aparece también en los tratados celebrados con la Gran Bretaña -- en el mismo año de 1827, con los países bajos en 1829, con la -- República Dominicana en 1890, con El Salvador en 1893, con Bélgica en 1895 y con Nicaragua en 1903.

El 18 de febrero de 1831, México firma un Tratado de la misma índole que los anteriores con el Reino de Prusia, en el que en su artículo IX expresa: "Los súbditos o ciudadanos de los países contratantes gozarán por una parte y otra, para sus -- personas, casas y bienes, la más completa protección..."

El 7 de marzo de 1831, nuestro país firma un Tra--tado de la misma especie que los anteriores con la República de Chile, que dispone en su artículo 11º. "Las partes contratantes--declaran que los mexicanos y chilenos respectivamente, desde su entrada a territorio de una o de la otra República, gozarán de -- la consideración, derechos y garantías que por leyes de uno y -- otro país, gozaren en ella respectivamente..."

En todos estos preceptos, ya se veía una clara --- esencia del Derecho de Asilo, pues éste, se basa en la protec---ción a la vida de las personas, siendo manifestado implícitamente, el asilo territorial por señalar expresamente, que esa pro--tección a la vida de las personas, se dará por la entrada en te--rritorio nacional de un extranjero.

El 7 de abril de 1832 se firmó en Londres un Tratado de Amistad, Navegación y Comercio, entre México y las ciudades libres y anseáticas de Lubeck, Bremen y Hamburgo, que en su artículo XIV dice: "Los habitantes de los dichos países (Estados signatarios) hallarán respectivamente en el territorio del otro una constante y completa protección en sus personas..."

En el mismo año de 1832, nuestro país celebró un Tratado de la misma naturaleza que el anterior, con la República del Perú, que en sus artículos II y IX dicen:

Artículo II.- "Las partes contratantes declaran -- que los mexicanos y peruanos respectivamente, desde su entrada al territorio de la una o de la otra, gozarán de la consideración, derechos y garantías que por las leyes de uno y otro país gozaren en ellos respectivamente..."

Artículo IX.- "Ninguna de las dos partes contratantes dará asilo en su territorio a los famosos laarones, a los asesinos alevosos, a los incendiarios ni a los falsos monederos; cualquiera de estos criminales que se acogiere a buscarlo, será devuelto al país donde perpetuó el crimen, tan luego como sea reclamado por el Ministerio de Relaciones Exteriores con un testimonio auténtico de la sentencia definitiva que contra él se hubiese pronunciado."

Este Tratado y el anterior, dan la pauta para la creación del asilo político, negándoselo a los delincuentes comunes, proponiendo la extradición de los mismos y dando forma al -

concepto humanitario y equitativo de la aplicación del asilo.

El 11 de diciembre de 1861, se firmó un Tratado entre México y Estados Unidos, siendo nombrados como plenipotenciarios por parte de México a Sebastián Lerdo de Tejada, diputado del Congreso de la Unión; y por parte de Estados Unidos a Tomás Corwin, enviado extraordinario y plenipotenciario. Este Tratado versaba sobre las reglas para aplicar la extradición y en su artículo VI concede el Derecho de Asilo a delincuentes políticos, diciendo así: "Las disposiciones de este tratado de ninguna manera se aplicarán a los crímenes o delitos de carácter puramente político, tampoco comprende la devolución de esclavos fugitivos, ni la entrega de criminales que hayan tenido la condición de esclavos en el lugar donde se cometió el delito, por estar expresamente prohibido por la constitución mexicana. Ninguna de las partes contratantes queda obligada a extraditar a sus propios ciudadanos."

El 17 de diciembre de 1870, México firma un Tratado con Italia, deseando favorecer del mejor modo la administración de justicia y evitar crímenes dentro de sus respectivos territorios, aeterminaron celebrar este tratado de extradición de criminales; con tal fin fueron nombrados plenipotenciarios: por parte de México a Sebastián Lerdo de Tejada, ministro de Relaciones Exteriores y por parte de Italia, a su Cónsul General encargado de negocios en México, Carlo Cattaneo. En su artículo VI se concede asilo al determinar que la extradición no podrá tener lu

gar:

"1o.- Si los acusados son nacionales del país al --  
cual se pide la extradición.

2o.- Si los perseguidos, son delincuentes políti--  
cos. En el caso de haberse concedido la extradición por algún de  
lito común, no se podrá procesar ni castigar a los acusados, por  
razón de delitos políticos, ya sean inconexos o conexos con los  
crímenes por que se hubiere concedido la extradición." .

El 23 de enero de 1889, como resultado del Primer-  
Congreso Sudamericano de Derecho Internacional, fue suscrito un-  
Tratado en Montevideo, por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, --  
Paraguay, Perú y Uruguay, y ratificado por los mismos, salvo Bra-  
sil y Chile, reconociendo el Derecho de Asilo, pero haciendo la-  
aclaración, que únicamente debía concederse a los delincuentes -  
políticos y de ninguna manera a los del oroen común.

El 20 de diciembre de 1907, se reconoce el Derecho  
de Asilo, pero únicamente a delincuentes políticos, en un Trata-  
do de Paz entre Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y El-  
Salvador. En este tratado México no intervino ni asistió.

El 20 de mayo de 1927, la Comisión Internacional -  
de Jurisconsultos Americanos, reunida en Río de Janeiro, elaboró  
un proyecto para que fuera reconocido en todo el continente ame-  
ricano, el Derecho de Asilo Político.

Así, en estos dos últimos tratados y proyecto expuestos, están dadas las bases del manejo del asilo por cuestiones políticas, para reglamentarlo dentro de los cánones del Derecho Internacional Público.

2.- Tratados Internacionales que ha firmado México sobre Asilo Político. Son los siguientes:

a) Convención sobre asilo. Concluida y firmada en la Ciudad de la Habana, Cuba, el 20 de febrero de 1928. Aprobada por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos el 7 de diciembre de 1928 y ratificada por el Ejecutivo de la Unión el 11 de enero de 1929. El instrumento de ratificación para que surta los efectos del canje de estilo fue depositado en los Archivos de la Unión Panamericana el 6 de febrero de 1929.

Se aprueba y establece por las altas partes contratantes la Institución del Asilo a delincuentes políticos y su respeto en caso de concederse en legaciones, navíos de guerra, campamentos o aeronaves militares, cuando como un derecho o por humanitaria tolerancia lo admitieren el uso, las convenciones o las leyes del país de refugio, de acuerdo siempre con las reglas que al efecto se insertan en la presente convención. (39) (Ver Apéndice)

Este Tratado lo suscribieron además de México, Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, ---

(39).- Cabra Ybarra, José. "México en el Der. Convencional." p. 183

Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Este Tratado fué modificado y completado por otro instrumento que se denominó: Convención sobre Asilo Político, -- reunido en el año de 1933 en Montevideo.

b) Convención sobre Asilo Político celebrada en -- Montevideo, Uruguay, el 26 de diciembre de 1933. Aprobada por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos el 27 de diciembre de 1934 y ratificada por el jefe del Ejecutivo de la --- Unión el 13 de agosto de 1935. Se depositó el instrumento de ratificación para que surta los efectos del canje de estilo el 27 de enero de 1936.

A fin de actualizar y completar la convención sobre asilo político suscrita en la Habana, se conviene en las modificaciones que establece la obligación de entregar por parte de los Estados contratantes en cuyas legaciones, naves de guerra, campamentos o aeronaves militares se refugien individuos inculpados de delitos comunes que estuvieren procesados en forma o que hubieren sido condenados por tribunales ordinarios; al igual que los desertores de tierra y mar.

Es facultad del Estado que conceda el asilo calificar la delincuencia política y la reafirmación del carácter de -- institución humanitaria del asilo político, y por tal no sujeto a reciprocidad.(40) (Ver Apéndice)

Los países que intervinieron en este Tratado que se celebró dentro de la VII Conferencia Internacional Americana, fueron además de México: Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, - Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, -- Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, quedando abierto a la adhesión de los Estados no signatarios. Estados Unidos no reconoció esta doctrina como parte del Derecho Internacional y se abstuvo de firmar.

La X Conferencia Interamericana, fué celebrada en la Ciudad de Caracas, para tratar nuevamente el tema del Asilo Político, uno de los temas más discutidos entre los países americanos.

c) Convención sobre Asilo Diplomático. Concluída en la Ciudad de Caracas, Venezuela, durante la Décima Conferencia Interamericana de la Organización de Estados Americanos el 28 de marzo de 1954. Aprobación ael Senado publicada en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1956. Ratificada el 6 de febrero de 1957. Promulgación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 1957.

El asilo otorgado en legaciones, navíos de guerra, campamentos y aeronaves militares, a personas perseguidas por motivos o aelitos políticos será respetado por el Estado territo--

rial. Todo Estado tiene derecho de conceder asilo, pero no está obligado a otorgarlo ni a declarar por que lo niega.

Corresponde al Estado asilante la calificación de la naturaleza del delito o de los motivos de la persecución.

El asilo no podrá ser concedido sino en casos de urgencia y por el tiempo estrictamente indispensable para que el asilado salga del país con las seguridades otorgadas por las autoridades del gobierno del Estado territorial, a fin de que no peligre su vida, su libertad, o su integridad personal, o para que se ponga de otra manera en seguridad al asilado. Corresponde al Estado asilante determinar si se trata de un caso de urgencia.

El hecho de que el gobierno del Estado territorial no esté reconocido por el Estado asilante, no impedirá la observancia de la presente convención, y ningun acto ejecutado en virtud de ella implica reconocimiento.

Efectuada la salida del asilado, el Estado asilante no está obligado a radicarlo en su territorio, pero no podrá devolverlo a su país de origen sino cuando concurra la voluntad expresa del asilado.

El funcionario asilante no permitirá a los asilados practicar actos contrarios a la tranquilidad pública, ni intervenir en la política interna del Estado territorial.

El asilo diplomático no estará sujeto a reciprocidad.

Toda persona, sea cual fuere su nacionalidad, pue-

de estar bajo la protección del asilo.(41) (Ver Apéndice)

Esta convención fue firmada además de México por:- Argentina, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, - Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, - Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, también Bolivia.

Firmaron con reservas: Argentina, Guatemala, Honduras, México, Perú y República Dominicana. La Delegación de México hizo reserva expresa de dos artículos por ser contrarios a -- las garantías individuales de que gozan todos los habitantes de la República, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d) Convención sobre asilo territorial. Concluida - en la Ciudad de Caracas, Venezuela, durante la Décima Conferencia Interamericana de la Organización de Estados Americanos en - el año de 1954. Instrumentos de ratificación y adhesión depositados en la Sede de la O.E.A., el día 24 de marzo de 1981. Aprobación del Senado publicada en el Diario Oficial del 9 de enero de 1981.

Abierta y firmada esta convención en 1954, ha sido hasta la fecha firmada por veinte Estados (inclusive México), de los cuales diez la han ratificado. En virtud de que para su entrada en vigor se requiere la ratificación o adhesión de un míni

---

(41).- Cabra Ybarra, José. "México en el Der. Convencional." p.134

mo de once Estados, que no se había reunido hasta esta fecha, -- la ratificación de México viene a llenar este requisito con la -- aprobación del Senado de la República.

Esta convención fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1981, dándole con esto, la jerarquía de Tratado Internacional.(42) (Ver Apéndice)

3.- Convenciones sobre Asilo en las que ha participado México -- con su Pleno Poder como Estado Americano. Tratado Internacional, según se le definió en la Convención de Viena en 1969, -- es un acuerdo internacional (entre Naciones) celebrado por escrito entre dos o más Estados regidos por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos -- conexos, cualquiera que sea su denominación.

Se le define también como toda concordancia de voluntades entre dos o más sujetos de Derecho Internacional destinadas a producir efectos jurídicos; es decir, crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

Los Tratados no son sinónimo de Convención, ya que éste último, es el antecedente para la realización del Tratado,--

---

(42).- Archivo Histórico Diplomático Mexicano. Cuarta Epoca, Número 6. "Convenciones sobre Derechos Humanos." Secretaría de Relaciones Exteriores. 1981, p. 23 y 106.

es decir, la Convención es una reunión de dos o más sujetos de derecho Internacional, de la que puede emanar un Tratado; ejemplo de ello fueron todas las convenciones anteriores, que por voluntad de nuestro gobierno fueron aprobadas, ratificadas, promulgadas y publicadas, para darles fuerza de Tratados Internacionales, es decir, aparejaos a nivel constitucional.

De las Convenciones en las que ha participado México con su pleno poder como Estado americano, para tratar el tema del asilo, además de las ya referidas, están:

- a) Conferencia de Lima, Perú, de 1877.
- b) Convenio de Montevideo, Uruguay, de 1889.
- c) Conferencia de Asunción, Paraguay, de 1922.
- d) Proyecto de Convención en Río de Janeiro, Brasil, de 1927.

Ninguna de las anteriores Conferencias y Convenciones fueron ratificadas por México, sin embargo, éste asistió y dio sus ya tan conocidos puntos de vista sobre el tema del Asilo político, así, "puede decirse que la política en materia de asilo de nuestro gobierno ha sido ejemplar: la generosidad y la amplitud con que el Estado Mexicano ha acogido a un sinnúmero de extranjeros perseguidos por razones políticas"(43), hacen que se reconozca internacionalmente como uno de los mejores defenso-

---

(43).- López Portillo, José. A.H.D., S.R.E. 1981, #6. p.23.

es de esta institución.

*Podemos concluir, que, México desde sus orígenes - como país libre y soberano, dentro del Derecho Internacional, ha reconocido y practicado el Derecho de Asilo como parte integral de su política exterior.*

## CAPITULO QUINTO.

### CASOS DE APLICACION EN MEXICO DEL ASILO POLITICO.

1.- Bosquejo General. Como se ha mencionado en múltiples ocasiones en este trabajo, México se ha caracterizado por ser generoso respecto del otorgamiento del asilo, al grado de haber tenido -- innumerables casos dentro de su territorio y sedes diplomáticas. Esto, a causa de su siempre sentido de humanitarismo que lo ha distinguido y lo distingue de entre otros Estados.

Los sucesos más renombrados en la trayectoria de -- la aplicación del Derecho de Asilo Político por México, sin lugar a dudas, han sido: los de los refugiados españoles y guatemaltecos, que por la dimensión de personas asiladas, han repercutido en nuestra esfera social, económica y política, razón de más, para mencionarlos como casos especiales de asilo masivo.

En lo referente a los pocos casos que se han dado de nacionales mexicanos asilados en sedes diplomáticas extranjeras, se deben definitivamente a los conflictos políticos que en un tiempo de crisis ideológicas, antes y después de nuestra revolución, embargaron al país.

Hagamos pues, al principio de esta exposición de -- sucesos acaecidos por la práctica del Derecho de Asilo Político, que nos han dado la fama, el cariño y el respeto que nos proye--

san varios Estados.

2.- México en el asilo como país territorial. Después de haber -  
dado un breve esbozo de lo que será este capítulo, pasemos a se-  
ñalar los únicos casos de asilo que se han dado en México dentro  
de las sedes diplomáticas legalmente autorizadas en nuestro país:

a) El del General Arce, durante la Revolución de -  
1877 contra Don Porfirio Díaz, en el Consulado de los Estados --  
Unidos en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

b) El de la familia de Don Francisco Ignacio Madero -  
ro, durante la Decena Trágica en la Embajada de los Estados Uni-  
dos.

c) El de Don Federico Gamboa, durante la misma De-  
cena Trágica, en la Embajada de Guatemala.

d) El del General Félix Díaz que se asiló en el --  
barco americano "Wheeling" en el año de 1913.

e) El del Ingeniero Don Alberto García Granados, -  
Secretario de Gobernación durante el régimen de Victoriano Guer-  
ta, quien tomó asilo en el año de 1915, y quien creyéndose a sal-  
vo de persecución abandonó por su voluntad el refugio, y dicho -  
error le costó la vida a manos de las fuerzas victoriosas de ---  
Venustiano Carranza.

f) El del General Juan Barragán y sus hermanos ---  
Licenciado Fernando Cuén y Vicente Barragán, quienes se refugia-  
ron en la Embajada de Cuba.

Aunque México y Cuba, por aquel entonces, no ha---

bfan firmado ninguna Convención sobre el Derecho de Asilo, el --  
General Calles hubo de aceptar las gestiones en pro del General--  
Parragán y concederle salvoconducto para que abandonase la Pa---  
tria. "... deseo obsequiar una vez más vuestra intención en fa--  
vor de aquella persona, sea sabiendo que  
esta actitud de mi parte es una nueva --  
prensa del afecto veracamente cordial  
que une por ventura a nuestros dos paí--  
ses... En consecuencia, he dado las segu  
riaaes necesarias a vuestro Embajador -  
para que el asilado, señor Barragán, ten  
ga las debidas garantías y pueda trasla--  
carse a Cuba si así lo desearé." (44)

Se corrobora mi dicho, al declarar que, como expre  
sé en el bosquejo general de este capítulo, los escasos sucesos--  
que se han dado de asilo, siendo México país territorial, se han  
debido a problemas políticos internos.

3.- México en el asilo como país asilante. Definitivamente, seña  
lar todos los casos en que México ha participado como país asi--  
lante, es una tarea difícil, ya que han sido muchísimos, por lo--  
que señalaré por orden cronológico y de una forma somera, aque--  
llos que son los más conocidos.

1909.- El crucero mexicano "General Guerrero" asi--  
ló al presidente Zelaya de Nicaragua.

---

(44).- Fragmento del escrito enviado por el Presidente de México  
al Presidente de Cuba.

1936-1939.- Numerosos españoles perseguidos por el régimen franquista fueron asilados en México, a raíz de la guerra civil española.

1939.- México concede asilo a León Trotsky.

1948.- México concede asilo a varios peruanos.

1949.- Tres guatemaltecos se asilan en la misión diplomática de México.

1958.- La Embajada de México concede asilo a varios venezolanos durante el levantamiento contra el gobierno del presidente Larrazábal.

1967.- El Ministro del Interior de Bolivia Antonio Arguedas huyó de Cuba a Chile, y de allí a Lonares y luego a Estados Unidos, regresando a Bolivia donde se asiló en la Embajada de México en la Paz Bolivia, obteniendo salvoconducto de donde pasó a Cuba.

1970.- Obtienen asilo en nuestro país delincuentes políticos guatemaltecos, brasileños y dominicanos, siendo en total 115 personas.

1971.- México otorga asilo a 216 personas de diferentes nacionalidades.

1972.- México otorga asilo a 117 personas.

1973.- México otorga asilo a 700 personas durante el conflicto que se suscitó en Chile con el Presidente Allende.

1982.- México concede asilo al Sha de Irán.

1983.- México desde 1954 sigue concediendo asilo territorial a los guatemaltecos en el Sur de la República Mexicana.

1984.- México hasta este año, ha concedido asilo a 160,000.00 personas, considerándose como una de las áreas de mayor crisis de refugiados políticos.

Esta información y estadísticas provienen de estudios realizados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A.C.N.U.R.), por lo que son verídicas. Las mismas, nos servirán para que en nuestro Capítulo VI, se haga una eficiente labor de análisis.

a) Los Refugiados Españoles.- La última desgarradura civil de España, lucha fratricida de lo más cruento que realiza la Historia de la Humanidad, es un ejemplo elocuente de lo que debe ser el Derecho de Asilo Político, considerado en sus dos aspectos: territorial y diplomático, y del lugar tan importante que desempeña en el Derecho Internacional Público Contemporáneo, ya que es un medio que se les concede a los Estados Neutrales para salvar vidas de inocentes y de vencidos.

Y así, en la Guerra Civil de la Madre Patria, las huestes en derrota de las Milicias Rojas, se abrieron en territorio francés, buscando un abrigo que los librara de sus enemigos, mientras las Embajadas, Legaciones y Consulados se llenaban con los que, al aurrumbarse el gobierno de la república, ---

huan de sus presuntos victimarios.

Los países de la América Latina, dando muestras de un alto sentimiento humanitario que habla mucho en favor de la - hialguía de nuestra prosapia hispanoamérica, abrieron las puer- tas de sus mansiones diplomáticas a todos aquellos que invocando el Derecho de Asilo les pidieron hospitalidad y protección.

Y lo mismo cobijaron bajo sus pliegues de las ban- deras a los simpatizantes de Francisco Franco en los comienzos - de la lucha, que luego salvaron a los soldados y amigos de la -- república a la derrota de ésta. (45)

México cooperó en la obra teniente a salvar por - medio del Derecho de Asilo, a muchos franquistas de los repúoli- canos y así abrió las puertas de su Embajaaa a todos los que fue- ran a ella como a un puerto de salvación, teniendo que luchar, - para impedir que entraran las milicias al edificio protegiao por la bandera del águila azteca y se llevaran a los asilaaos. El -- propio Sr. Ramón P. de Negri, Embajaaor de nuestro país en Espa- ña, cuenta el caso de este modo: "Ninguna misión extranjera puac lograr la evacuación de sus asilados, únicamente la nuestra, gra- cias a la gentileza y a las excepcionales cortesías que nos pro- digó el gobierno español, a pesar de las protestas de las organi

---

(45).- Almanza Rosales, Alfredo. "Álgunas Anotaciones sobre la -- Evolución ael Concepto del Asilo." p.32.

zaciones y de los soldados que estaban en el frente. Se les evacuó con todas las comodidades de que podíamos disponer y gracias también a la tolerancia y simpatía del pueblo español para la misión mexicana: cruzaron alrededor de 400 kilómetros desde Madrid hasta el Puerto de Valencia sin recibir la menor incomodidad ni protesta por parte del ejército y del pueblo de esta última ciudad."

"Personalmente cada uno de los miembros de la Misión y yo, como Embajador, protegimos el embarque con el único incidente que estuvo a punto de provocar una crisis ministerial, pues el pueblo pedía que por lo menos no se permitiera la salida de cuatro de los asilados. Me presenté en el Ministerio de Estado, ante el Sr. Ministro Alvarez del Vayo, quien me informó la grave situación que se le presentaba con la dimisión del Ministro de Gobernación en el caso de que no se obsequiaran las demandas populares, que consistían en impedir la salida de esos cuatro asilados."

"Extralimitándome en mis propias convicciones y -- facultades indiqué al Sr. Ministro del Vayo, que abandonaría España si era necesario y si no era persona grata, contestándome textualmente el mismo Sr. del Vayo que no solamente era grata, -- sino gratísima, suplicándome hiciera todo lo posible por acceder a los deseos del pueblo, evitando así una crisis ministerial."

"Acepté gustoso esta invitación y me trasladé con-

el personal a bordo del barco, donde logré convencer y desembarcar a los cuatro asilados de referencia que fueron conuocados -- por mí, personalmente con toda clase de protecciones, a una de las dependencias de la Embajada, en donde quedaron perfectamente a salvo." (46)

Como se podrá recordar a grandes rasgos, la guerra civil española, se inicia con el triunfo del partido republicano sobre el monárquico, que aió como consecuencia, que en 1931, abdicara el rey de España Alfonso XIII; La república liberal permitió el comunismo que se organizaba eficazmente, consintiendo también el socialismo radical o anarquismo, creandose un mar de intrigas y violencias, pues los católicos organizaron un partido de derecha, que llevaba al pueblo español, por su desunión, al fracaso, surgiendo desórdenes, huelgas, atentados y más partaos, que en lugar de mejorar la situación, la agravaban.

En 1936 la guerra civil estalló por un movimiento militar de Francisco Franco, quien tuvo el apoyo de los traicionistas, anticomunistas, monárquicos y católicos, y posteriormente el apoyo de Alemania e Italia, siendo España escenario de una guerra de experimentación, pues si Italia y Alemania ayudaron a Franco, Rusia apoyó al gobierno republicano. Así, en abril de 1939, se constituyó el nuevo gobierno de Franco.

---

(46).- Frag. de una carta dirigida por Sr. Ramón P. de Negri al Gral. Eduardo Hay (Srío. de Relaciones), transcrito por el Diario "Excélsior" el día 9 de agosto de 1939.

México, consiguió que muchos españoles refugiados en "Campos de Reconcentración" en Francia, salieran como asilados del gobierno mexicano, para venir a tierra azteca, a donde desde su llegada, se les brindó facilidades y medios adecuados para rehacer su vida.

Al puerto de Veracruz, llegaron el 7 de junio de 1937, 480 niños españoles enviados por el gobierno republicano residente en Valencia, los que fueron recibidos con todas las atenciones y conducidos a Morelia, Michoacán, a la escuela México-España, donde tuvieron un nuevo hogar, gozando de la más amplia libertad, estudio y trabajo para el porvenir.

Al triunfo del general Francisco Franco, el 20 de abril de 1939, llegan a México los primeros refugiados españoles; el 25 de mayo arriba el jefe del extinto ejército republicano español, general José Miaja, y el 7 de julio del mismo año, llega a Veracruz un nuevo contingente de refugiados españoles.

Todos los republicanos españoles asilados en México, gozaron de la simpatía y ayuda del pueblo mexicano, por lo que fue pronta su reubicación.

b) Los Refugiados Guatemaltecos. - Por sus largos antecedentes y repercusiones en nuestro ámbito social, económico, político y cultural, el caso de los refugiados guatemaltecos, acaecido a raíz del régimen político guatemalteco cuya expresión

fue hasta hace poco, la militarización del Estado, surgida de la intervención estadounidense de 1954, que reunió todos los elementos del modelo de dictaduras tradicionales que padeció América Latina hasta fines de los sesenta, y que dio en este país, fuerzas armadas ejecutoras de los proyectos expansionistas de las oligarquías agroexportadoras, férreamente subordinadas a Washington y apoyadas en un clima de terror y genocidio, provocó mutaciones en esa tiranía, brotando las guerrillas, que aceleraron el empobrecimiento de los asalariados y de la vasta población indígena y campesina, imponiéndose la violencia como forma de existencia de la sociedad guatemalteca, y que dio como consecuencia, que desde 1954, se internaran en nuestras fronteras mexicanas más de cuarenta mil guatemaltecos, provocándonos serias complicaciones en el interior y exterior de nuestra República.

México, con la ayuda de: el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A.C.N.U.R.) y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), ha tratado de reubicar a los miles de refugiados guatemaltecos, integrándolos a la sociedad mexicana, para lo cual, se mandaron al Estado de Quintana Roo y al Estado de Campeche, 18,500 asilados, de los cuales, 4,000 niños ya tienen su registro de nacimiento legalizado para que a su mayoría de edad opten por la nacionalidad que mejor les convenga, siendo por ahora mexicanos; sus padres, trabajan libremente e incluso tienen tierra para labrar, y mantienen una serie de programas con el fin de lograr la autosuficiencia respecto de la siembra de hortalizas y la cría de ganado menor.

En lo referente a los restantes asilados, es decir, a más de 20,500 guatemaltecos, que viven en el Estado de Chiapas, desafortunadamente y aún con la ayuda del ACNUR y la COMAR, no hay programas de integración, pues los refugiados no quieren dejarse mucho de esas tierras, porque mantienen la esperanza de regresar algún día a Guatemala. Estos refugiados, tienen medicos y escuelas, siendo por desgracia, sus mejores servicios.

"México: Transfers. The transfers of guatemalan refugees from the State of Chiapas to those of Campeche and Quintana Roo is continuing apace. Available statistics indicate that some 12,200 had arrived in Campeche as of 25 October while some 2,800 had reached Quintana Roo's Los Lirios settlement by 8 november. Other Guatemalans have elected to return home: 635 repatriated voluntarily between 5 July and 1 October." (47)

---

(47).- Editorial, Revista "Refugees" p.7. "México: Transferidos. La transferencia de refugiados guatemaltecos del Estado de Chiapas a aquellos de Campeche y Quintana Roo es continua. Estadísticas disponibles indican que alrededor de 12,200 han llegado a Campeche hasta el 25 de Octubre, mientras que algunos 2,800 llegaron a ser colocados en Los Lirios en Quintana Roo para el 8 de noviembre. Otros guatemaltecos han elegido regresar a su país: 635 se repatriaron voluntariamente entre el 5 de julio y el primero de octubre."

Tales logros, han sido propiciados por innumerables sucesos acontecidos en el sur de nuestro territorio, como aquellos tan nombrados y publicados de la intromisión de soldados guatemaltecos a nuestro suelo, con la firme determinación de acribillar a mansalva a miles de asilados guatemaltecos, con el fin político de perjudicar a las guerrillas existentes en Guatemala, nacidas -- como dije antes -- a raíz de la Dictadura Militar por demás represiva imperante en ese país, y de la cual surge su crisis política, económica y social, lo que se traduce en dependencia total de países desarrollados (principalmente Estados Unidos de América).

En razón de tales acontecimientos que han sido una provocación fragante de violación territorial e institucional a nuestro país, el Gobierno Mexicano después de treinta años en -- que se inició tal problemática, optó por realizar una desconcentración de los refugiados a los Estados colindantes con el de -- Chiapas, como son Quintana Roo y Campeche.

El 14 de enero de 1986, se inicia para Guatemala -- un nuevo gobierno de régimen republicano, democrático y civil; -- Vinicio Cerezo Arévalo presidente de la República de Guatemala, -- insta a los asilados políticos en México, para que regresen a -- territorio guatemalteco (en virtud de ser la mayoría campesinos, se les ruega regresar por cuestiones de proactividad y econo-- mía), a lo cual ha accedido una mínima parte.

## CAPITULO SEXTO.

### ANALISIS DEL ASILO POLITICO EN MEXICO.

Antes de comenzar mi análisis, es necesario señalar, que para que un estudio de esta naturaleza sea lo más objetivo, claro y concreto posible, es indispensable tomar en cuenta los aspectos más importantes que tiene cualquier país, los que a mi juicio, nos dan una visión más real del tema que nos ocupa, - siendo estos, el económico, el político y el social.

Pasemos pues, al análisis del derecho de asilo político en México, desde los diversos aspectos que señalamos:

1.- Desde el punto de vista económico. México, como país asilante, se ha enfrentado a problemas de carácter económico, puesto que el asistir a los refugiados, ha implicado el desvío de fondos del Presupuesto Federal para crear programas de asistencia social a los asilados. Con esto vemos que el socorrer a estas -- personas, supone, no solamente una actitud de carácter humanitario, sino que hay que tomar en consideración también, que se les tiene que dotar de toda una serie de servicios, los cuales significan gastos.

Pese a lo anterior, el gobierno mexicano ni ayer, - ni hoy, ha declinado en su postura de otorgar el asilo a todos - aquellos que lo requieran, muy a pesar de nuestra conciencia de -

ser país subdesarrollado, de cargar con una deuda externa grave, y de vivir actualmente en un período de crisis bastante agudo. - Cabe mencionar, que los refugiados guatemaltecos, han podido ser asistidos en nuestro territorio y por nuestro gobierno, gracias a la ayuda que nos ha proporcionado el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en coordinación con la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados (COMAR).

2.- Desde el punto de vista político. Este punto se divide a su vez en:

- a) Política Interior, y
- b) Política Exterior.

a) Política Interior.- El análisis de la política interna de México frente al asilo, nos permite ver, que a pesar de que el gobierno mexicano al otorgar el asilo está actuando en razón de un sentimiento humanitario, no todos los sectores de la población lo aprueban, ya que algunos (basicamente las minorías), rechazan esta acción, por considerar a los refugiados como personas que podrían entorpecer la vida política de nuestro país, con sus ideas socializantes, comunistas o de izquierda, siendo esta opinión, lógicamente, de las clases sociales pudientes más conservadoras e incluso reaccionarias de nuestro país, las que desgraciadamente tienen una fuerza política considerable, puesto que muchos de ellos son importantes y adinerados empresarios.

Por otra parte, existen protestas, por llamarle de

algún modo, de algunos grupos reducidos de poblaciones del sureste de nuestro país (refiriéndose concretamente al caso de los refugiados guatemaltecos), los cuales han argumentado que el gobierno mexicano está dando más apoyo y asistencia social a los asilados guatemaltecos, que a ellos mismos, que son nacionales. Estas protestas, no quieren decir, que esten en contra del asilo, o en contra de los refugiados guatemaltecos, sino más bien, en contra de la desatención que han tenido y tienen en todos los aspectos, del gobierno mexicano, argumento que a mi juicio es muy válido.

En lo que respecta a la opinión de los Partidos Políticos sobre esta materia, vemos que existen puntos de vista diferentes. Los partidos de izquierda, lógicamente, siempre han aplaudido y visto con buenos ojos el que México conceda u otorgue el asilo a aquellas personas que por divergencias de carácter político con los gobiernos de sus países, se han visto obligadas a abandonarlos por estar en peligro su vida o su libertad. Por el contrario, los partidos políticos de derecha, no han estado muy de acuerdo con algunos asilos concedidos, como en los casos de los asilados chilenos, argentinos, uruguayos, paraguayos e incluso algunos colombianos, argumentando que son personas con ideologías socializantes, comunistas o de izquierda.

En lo referente al partido en el poder, demuestra no seguir ninguna tendencia de izquierda o derecha para el otorgamiento del asilo, sino más bien, se guía por un sentimiento de

humanidad.

Toda esta divergencia de opiniones dentro de la vida política interna de México, nos demuestra que existen presiones a favor y en contra del otorgamiento de asilo, resultando -- que la mayoría de la población está a favor de éste, lo que hace suponer que la política exterior en esta materia, cuenta con el apoyo del pueblo mexicano.

b) Política Exterior. -- Este punto, como podemos darnos cuenta, -- está estrechamente relacionado con el punto anterior, pues toda política exterior de cualquier país, debe estar acorde con su política interna.

La política exterior de nuestro país, siempre se -- ha caracterizado por defender y hacer respetar los principios -- fundamentales que rigen a la Comunidad Internacional, como es la no ingerencia en los asuntos internos de otros países, la autode -- terminación de los pueblos, la cooperación y ayuda mutua, el man -- tenimiento de la paz y el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales del hombre. Esta actitud, no ha sido -- del agrado de algunos países que han visto lesionados sus intere -- ses muy particulares con esta postura asumida por nuestro gobier -- no. Uno de estos países, es, los Estados Unidos de Norteamérica, quien, por medio de presiones de todo tipo, siempre ha tratado -- de que México, varíe o cambie a su favor, su postura en materia -- de política internacional. El caso de los refugiados, no ha sido

la excepción, debido a que para Estados Unidos, todo este tipo de personas, son individuos que intentan terminar con la "libertad" y la "democracia en América", pues, todos ellos son "comunistas". Luego entonces, si México asila a estas personas, México está asilando comunistas.

Los Estados Unidos, asilan solamente a aquellos -- que sean amantes de la "libertad", la "democracia", la "libre em presa", a dictadores y a tiranos que le sirven como títeres o -- piezas de ajedrés para sus propósitos y fines imperialistas.

Muy a pesar de la opinión de los Estados Unidos, - México ha continuado con el ejercicio del Derecho de Asilo Político, que en contra de todo y dentro de sus posibilidades, lo ha otorgado, lo otorga y lo otorgará a todo aquel que justamente lo requiera.

En lo que respecta a los países de la nacionalidad de los refugiados en México, nunca aceptaron ni vieron con agrado que a sus nacionales se les haya concedido asilo. Los más claros ejemplos de esto, han sido las rupturas de relaciones diplomáticas que tuvo que afrontar nuestro país por el otorgamiento - del asilo, en el caso de los republicanos españoles y en el de - los chilenos. En el caso de los refugiados guatemaltecos, último que tuvo consecuencias graves, pues el régimen militar mostrando su descontento por la postura y actitud de México, mandó asesinar a los asilados que se encontraban en campamentos dentro de -

nuestro territorio, por el ejército guatemalteco, que violando -- nuestra soberanía, se introdujo, sin más, para asesinar a sus -- compatriotas, teniendo que intervenir para evitar más ataques, -- el ejército mexicano, el cual con su sola presencia (ya que no -- tenía órdenes de responder al fuego), lograron detener la sorpre -- siva agresión. Sin embargo, también se recurrió a los medios di -- plomáticos para solucionar este problema.

En lo que toca a la política exterior de México an -- te la Comunidad Internacional de Naciones, ésta tiene una exce -- lente imagen tratándose del Derecho de Asilo Político en México, -- pues, la mayoría de los países miembros, apoyan incondicionalmen -- te la línea que sigue nuestro país para otorgar asilo, ya que -- siempre se ha fundado en un sentimiento humanitario.

La simpatía y el apoyo que tiene México en la Comu -- nidad Internacional, es resultado de haber observado siempre una -- postura pacifista y abierta al diálogo, que defiende y respeta -- sobre todo, los principios fundamentales que rigen a esta Comuni -- dad.

3.- Desde el punto de vista social. La infraestructura que se de -- be tomar en cuenta por el país asilante para otorgar el asilo, -- en términos generales debe ser la siguiente:

a) Tener capacidad para absorber en su territorio -- a un cierto número de personas, sin que ésto lesione su esquema -- demográfico.

b) Contar con los servicios esenciales para subvenir las necesidades de los asilados, como son: empleos, educación, servicios de salud, transporte, etc., además de tener personas capacitadas para organizar todos estos servicios. Cabe aclarar, que todo esto es necesario sólo en el caso de un asilomasivo, como ha sido el refugio a los guatemaltecos en el sureste de nuestro país.

México nunca ha tomado en cuenta estos elementos tan indispensables para conceder el asilo, simplemente se ha basado en una actitud humanitaria, la cual ha ratificado en su política exterior, y en la misma naturaleza del mexicano, mostrando siempre una gran nobleza y cordialidad; por lo que, los problemas y conflictos que pudieran suscitarse, sólo han sido pequeños obstáculos que han sido bien salvados.

Así, la carencia de servicios de primera necesidad, acarrea problemas de carácter sociológico como podrían ser el rechazo, la discriminación y explotación de los asilados en el caso en que estos encontraran algún empleo, puesto que, con el fin de reubicarlos, en algunas ocasiones se lesionan los intereses de los nacionales, dándoles prioridad a los asilaos políticos, razón por la que la población local los rechaza, y con todo derecho, pues se contravienen disposiciones constitucionales sumamente importantes. Otras veces, el refugiado, por su necesidad de empleo, vende su fuerza de trabajo por un salario de hambre que provoca su explotación y el desmembramiento de los obreros nacio

nales de sus trabajos, por ser más costosa su mano de obra.

Todos estos conflictos, que México nunca había sufrido en toda su trayectoria de país asilante, los ha vivido ahora, por la inmensidad de personas que asiló en el sur de nuestra república, a raíz de su falta de previsión, puesto que, además - de darse todos estos desórdenes, también se han dado casos de -- bandalismo y prostitución dentro de los campamentos guatemaltecos. Más sin embargo, con la ayuda del ACNUR y de la COMAR, todo esto va desapareciendo, aunado también, con el retorno de varios refugiados a su patria, y por el cambio del sistema militarista a un régimen civil.

Todo lo anterior, está dirigido casi a los refugiados políticos guatemaltecos, pero ahora, analicemos a los asilados por cometer delitos políticos. Estos, en su mayoría gozan de una reubicación en centros de trabajo, en donde se les reconoce su capacidad intelectual. Sin embargo, estos también traen problemas, que aunque no del grado de los anteriores, sí en un nivel particular, ya que en algunos casos, los asilados políticos, sufren de inestabilidad social, a consecuencia de su inadaptación con el pueblo mexicano, por la diferencia de costumbres, de moral, de lenguaje, en sí de la forma de vida que siempre habían llevado. Esta inestabilidad social, hace que siempre brote su -- condición de extranjeros, creando en la persona un sentido de superioridad o inferioridad según sea el caso, ante cualquier nacional, resultando el rechazo o marginación por parte de los na-

*cionales, aunque repito que éstas son situaciones poco comunes.-  
Por lo tanto, estos casos no son perceptibles por toda la sociedad, por lo que no se les considera importantes.*

*Para terminar con este análisis, debo recalcar que México, en su política exterior, es conocido en materia de asilo político, como el más justo, digno y respetuoso entre los países latinoamericanos.*

## CONCLUSIONES.

*PRIMERA.- México ha reconocido la existencia del derecho de asilo, apoyándolo y defendiéndolo en todos los niveles de la doctrina, y no sólo eso, sino que también lo ha ejercitado en la práctica otorgándolo con generosa amplitud a los perseguidos políticos en sus embajadas, legaciones y territorio, -- demostrando siempre, que éste, es parte integral de su política-humanitaria y pacifista.*

*SEGUNDA.- El Derecho de Asilo Político, es la facultad que tienen los Estados de otorgar protección a personas - perseguidas por cuestiones políticas, basándose en un sentimiento de humanidad.*

*TERCERA.- El Derecho de Asilo Político se otorga -*

por vía diplomática o por vía territorial, y el mismo, no está -  
sujeto al Principio de Reciprocidad.

CUARTA.- El Delito Político, es aquel que atente -  
contra el Estado o contra la organización jurídica de institucion  
es de carácter político activo, sea cual fuere el medio.

QUINTA.- Un asilado político, es aquel que es per-  
seguido por haber cometido algún delito político.

SEXTA.- Un refugiado, es aquel que es perseguido -  
por cuestiones políticas contrarias a su ideología o bienestar.

SEPTIMA.- El derecho de asilo político en países -  
latinoamericanos ha sido practicado y se practica usualmente en-  
virtud de los constantes conflictos internos que se suscitan por  
ser países en vías de desarrollo.

OCTAVA.- México, otorga el asilo político, por sent  
imientos de humanidad, no influyendo en su desición, cuestiones  
de raza, religión e ideologías políticas, así como presiones ex-  
ternas.

NOVENA.- En la mayoría de los casos, el otorgamient  
to de asilo político individual o colectivo, trae manifestacion  
es de aprobación o reprobación por parte de la población del --  
país asilante.

*DECIMA.- En México, el asilo otorgado a grandes dimensiones de personas, acarrea conflictos internos y externos, - que se manifiestan definitivamente en la economía, en la política y en la sociedad del país asilante.*

A P E N D I C E.

I.- CONVENCION SOBRE ASILO CONCLUIDA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE LA HABANA, CUBA, EL 20 DE FEBRERO DE 1928.

Artículo 1o. No es lícito a los Estados dar asilo en Legaciones, navíos de guerra, campamentos o aeronaves militares, a personas acusadas o condenadas por delitos comunes ni a desertores de tierra y mar. Las personas acusadas o condenadas por delitos comunes que se refugiaren en alguno de los lugares señalados en el párrafo precedente deberán ser entregadas tan pronto como lo requiera el gobierno local. (Si dichas personas se refugiaren en territorio extranjero la entrega se efectuará mediante extradición, y sólo en los casos y en la forma que establezcan los respectivos Tratados y Convenciones a la Constitución y leyes del país de refugio).

Artículo 2o. El asilo de delincuentes políticos en Legaciones, navíos de guerra, campamentos o aeronaves militares, será respetado en la medida en que, como un derecho o por humanitaria tolerancia, lo admitieren el uso, las Convenciones o las leyes del país de refugio y de acuerdo con las disposiciones siguientes: Primero; El asilo no podrá ser concedido sino en casos de urgencia y por el tiempo estrictamente indispensable para que el asilado se ponga de otra manera en seguridad. Segundo; El jefe diplomático, jefe de navío de guerra, campamento o aeronave militar, inmediatamente después de conceder el asilo lo comu-

nicará al *Ministro de Relaciones Exteriores del Estado del asilado*, o a la *autoridad administrativa del lugar si el hecho ocurriere fuera de la capital*. Tercero; El *gobierno del Estado podrá exigir que el asilado sea puesto fuera del territorio nacional dentro del más breve plazo posible*; y el *Agente Diplomático del país que hubiere acoraaado el asilo, podrá a su vez exigir -- las garantías necesarias para que el refugiado salga del país -- respetándose la inviolabilidad de su persona*. Cuarto; Los *asilados no podrán ser desembarcados en ningún punto del territorio nacional ni en lugar demasiado próximo a él*. Quinto; *Mientras dure el asilo no se permitirá a los asilados practicar actos contrarios a la tranquilidad pública*. Sexto; Los *Estados no están obligados a pagar los gastos por aquél que concede el asilo*.

Artículo 3o. *La presente Convención no afecta los compromisos adquiridos anteriormente por las partes contratantes en virtud de acuerdos internacionales.*

II.- CONVENCION SOBRE ASILO POLITICO CELEBRADA EN MONTEVIDEO, URUGUAY, EL 26 DE DICIEMBRE DE 1933.

Artículo 1o. *Sustitúyase el artículo 1 de la Convención de la Habana sobre Derecho de Asilo, de 20 de febrero de 1928, por el siguiente: No es lícito a los Estados, dar asilo en legaciones, naves de guerra, campamentos o aeronaves militares, a los inculpaos de delitos comunes que estuvieren procesados en forma o que hubieren sido condenados por tribunales ordinarios, así como tampoco a los asesores de tierra y mar. Las personas-*

mencionadas en el párrafo precedente, que se refugiaren en alguno de los lugares señalados en él, deberán ser entregados tan -- pronto como lo requiera el gobierno local.

Artículo 2o. La calificación de la delincuencia - política corresponde al Estado que presta el asilo.

Artículo 3o. El asilo político, por su carácter - de institución humanitaria, no está sujeto a reciprocidad. Todos los hombres pueden estar bajo su protección, sea cual fuere su - nacionalidad sin perjuicio de las obligaciones que en esta mate- ria tengan contraídas el Estado a que pertenezcan; pero los Esta- dos que no reconozcan el asilo político sino con ciertas limita- ciones o modalidades, no podrán ejercerlo en el extranjero sino- en la manera y dentro de los límites con que lo hubieren recono- cido.

Artículo 4o. Cuando se solicite el retiro de un - agente diplomático a causa de las **discusiones** a que hubiere dado lugar un caso de asilo político, el agente diplomático deberá -- ser reemplazado por su gobierno, sin que ello pueda determinar - la interrupción de las relaciones diplomáticas de los dos Esta- dos.

Artículo 5o. La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contra- tantes en virtud de acuerdos internacionales.

Los artículos siguientes reglamentan la vigencia- de la convención, su denuncia, canje de ratificaciones, adhesio- nes, accesiones y demás particularidades.

III.- CONVENCION SOBRE ASILO DIPLOMATICO CONCLUIDA EN LA CIUDAD DE CARACAS, VENEZUELA, DURANTE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS EL 28 DE MARZO DE 1954.

Artículo 1o. El asilo otorgado en legaciones, navíos de guerra y campamentos y aeronaves militares, a personas perseguidas por motivos o delitos políticos, será respetado por el Estado territorial de acuerdo con las disposiciones de la presente convención. Para los fines de esta convención, es toda sede de misión diplomática ordinaria, la residencia de los jefes de misión y los locales habilitados por ellos para habitación de los asilados políticos cuando el número de éstos exceda de la capacidad normal de los edificios. Los navíos de guerra o aeronaves militares que estuviesen provisionalmente en astilleros, arsenales o talleres para su reparación no pueden constituir recinto de asilo.

Artículo 2o. Todo Estado tiene derecho de conceder asilo, pero no está obligado a otorgarlo ni a declarar porqué lo niega.

Artículo 3o. No es lícito conceder asilo a personas que al tiempo de solicitarlo, se encuentren inculpadas o procesadas en forma ante los tribunales ordinarios competentes y por delitos comunes, o estén condenadas por tales delitos y por dichos tribunales, sin haber cumplido las penas respectivas, ni los desertores de fuerzas de tierra, mar y aire, salvo que los hechos que motivan la solicitud de asilo, cualquiera que sea el

caso, revistan claramente carácter político.

Artículo 4o. Corresponde al Estado asilante la calificación de la naturaleza del delito o de los motivos de la persecución.

Artículo 5o. El asilo no podrá ser concedido sino en casos de urgencia y por el tiempo estrictamente indispensable para que el asilado salga del país con las seguridades otorgadas por el gobierno del Estado territorial a fin de que no peligre su vida, su libertad o su integridad personal, o para que se ponga de otra manera en seguridad de asilado.

Artículo 6o. Se entiende como casos de urgencia, entre otros, aquellos en que el individuo sea perseguido por personas o multitudes que hayan escapado al control de las autoridades, o por las autoridades mismas, así como cuando se encuentre en peligro de ser privado de la vida o de su libertad por razones de persecución política y no pueda, sin riesgo, ponerse de otra manera en seguridad.

Artículo 7o. Corresponde al Estado asilante apreciar si se trata de un caso de urgencia.

Artículo 8o. El agente diplomático, jefe de navío de guerra, campamento o aeronave militar, después de concedido el asilo y a la mayor brevedad posible, lo comunicará al Ministro de Relaciones Exteriores del Estado territorial, o a la autoridad administrativa del lugar si el hecho hubiera ocurrido fuera de la capital.

Artículo 9o. El funcionario asilante tomará en cuenta las informaciones que el gobierno territorial le ofrezca para normar su criterio respecto a la naturaleza del delito o de la existencia de delitos comunes conexos; pero será respetada su determinación de continuar el asilo o exigir el salvoconducto para el perseguido.

Artículo 10o. El hecho de que el Estado territorial no esté reconocido por el gobierno del Estado asilante no impedirá la observación y ningún acto ejecutado en virtud de ella implica reconocimiento.

Artículo 11o. El gobierno del Estado territorial puede, en cualquier momento, exigir que el asilado sea retirado del país por lo cual deberá otorgar un salvoconducto y las garantías que prescribe el artículo 5o.

Artículo 12o. Otorgado el asilo, el Estado asilante puede pedir la salida del asilado para territorio extranjero, y el Estado territorial está obligado a dar inmediatamente, salvo caso de fuerza mayor, las garantías necesarias a que se refiere el artículo 5o. y el correspondiente salvoconducto.

Artículo 13o. En los casos a que se refieren los artículos anteriores, el Estado asilante puede exigir que las garantías sean dadas por escrito y tomar en cuenta, para la rapidez del viaje, las condiciones reales de peligro que se presentan para la salida del asilado.

Al Estado asilante le corresponde el derecho de -

trasladar al asilado fuera del país. El Estado territorial puede señalar la ruta preferible para la salida del asilado, sin que - ello implique determinar el país de destino.

Artículo 15o. Cuando para el traslado de un asilado a otro país fuere necesario atravesar el territorio de un Estado parte en esta Convención, el tránsito será autorizado por - éste sin otro requisito que el de la exhibición, por vía diplomática, del respectivo salvoconducto visado y con la constancia de la calidad de asilo otorgada por la misión diplomática que acordó el asilo, en dicho tránsito al asilado se le considera bajo - la protección del Estado asilante.

Artículo 16o. Los asilados podrán ser desembarcados en ningún punto del Estado territorial ni en lugar próximo a él, salvo por necesidad de transporte.

Artículo 17o. Efectuada la salida del asilado, el Estado asilante no está obligado a radicarlo en su territorio, - pero no podrá devolverlo a su país de origen, sino cuando concurre la voluntad expresa del asilado.

Artículo 18o. El funcionamiento del asilo, en el Estado asilante no permitirá a los asilados practicar actos contrarios a la tranquilidad pública, ni a intervenir en la política interna del Estado territorial.

Artículo 19o. Si por causa de ruptura de relaciones el representante diplomático que ha otorgado el asilo, debe abandonar el Estado territorial, saldrá aquel con los asilados.

Artículo 20o. El asilo diplomático no estará sujeta a reciprocidad. Toda persona sea cual fuere su nacionalidad, puede estar bajo la protección del asilo.

Artículo 21o. De este artículo al número 24, se contienen las estipulaciones relativas a la ratificación de acuerdo con los respectivos procedimientos constitucionales de los países signatarios, debiendo entrar en vigor para todos ellos en el orden en que, en los términos del artículo 22, depositen en la Unión Panamericana de Documentos de Ratificación.

IV.- CONVENCION SOBRE ASILO TERRITORIAL CONCLUIDA EN LA CIUDAD DE CARACAS, VENEZUELA, DURANTE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS EN EL AÑO DE 1954.

Artículo 1o. Todo estado tiene derecho, en ejercicio de su soberanía, a admitir dentro de su territorio a las personas que juzgue conveniente, sin que por el ejercicio de este derecho ningún otro estado pueda hacer reclamo alguno.

Artículo 2o. El respeto que según el derecho internacional se debe a la jurisdicción de cada estado sobre los habitantes de su territorio se debe igualmente, sin ninguna restricción, a la que tiene sobre las personas que ingresan con procedencia de un estado en donde sean perseguidas por sus creencias, opiniones o filiación política o por actos que puedan ser considerados como delitos políticos.

Cualquier violación de soberanía consistente en -

actos de un gobierno o de sus agentes contra la vida o la seguridad de una persona, ejecutados en el territorio de otro estado, no puede considerarse atenuada por el hecho de que la persecución haya empezado fuera de sus fronteras u obedezca a móviles políticos o a razones de estado.

Artículo 3o. Ningún estado está obligado a entregar a otro estado o a expulsar de su territorio a personas perseguidas por motivos o delitos políticos.

Artículo 4o. La extradición no es procedente cuando se trate de personas que, con arreglo a la calificación del estado requerido, sean perseguidas por motivos políticos, se dice, delitos políticos o por delitos comunes cometidos con fines políticos, ni cuando la extradición se solicita obedeciendo a móviles predominantemente políticos.

Artículo 5o. El hecho de que el ingreso de una persona a la jurisdicción territorial de un estado se haya realizado subrepticia o irregularmente no afecta las estipulaciones de esta convención.

Artículo 6o. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, ningún estado está obligado a establecer en su legislación o en sus disposiciones o actos administrativos aplicables a extranjeros distinción alguna motivada por el solo hecho de que se trate de asilados o refugiados políticos.

Artículo 7o. La libertad de expresión del pensamiento que el derecho interno reconoce a todos los habitantes de

un estado no puede ser motivo de reclamación por otro estado basándose en conceptos que contra éste o su gobierno expresen públicamente los asilados o refugiados, salvo el caso de que esos conceptos constituyan propaganda sistemática por medio de la cual se incite al empleo de la fuerza o de la violencia contra el gobierno del estado reclamante.

Artículo 8o. Ningún estado tiene el derecho de pedir a otro estado que coarte a los asilados o refugiados políticos la libertad de reunión o asociación que la legislación interna de éste reconoce a todos los extranjeros dentro de su territorio, a menos que tales reuniones o asociaciones tengan por objeto promover el empleo de la fuerza o la violencia contra el gobierno del estado solicitante.

Artículo 9o. A requerimiento del estado interesado, el que ha concedido el refugio o asilo procederá a la vigilancia o a la internación, hasta una distancia prudencial de sus fronteras, de aquellos refugiados o asilados políticos que fueren notoriamente dirigentes de un movimiento subversivo, así como de aquéllos de quienes haya pruebas de que disponen incorporarse a él.

La determinación de la distancia prudencial de las fronteras para los efectos de la internación dependerá del criterio de las autoridades del estado requerido.

Los gastos de toda índole que demande la internación de asilados o refugiados políticos serán por cuenta del estado que la solicite.

Artículo 10o. Los internados políticos, a que se refiere el artículo anterior, darán aviso al gobierno del estado en que se encuentran siempre que resuelvan salir ael territorio. La salida les será concedida, bajo la condición de que no se dirijirán al país de su procedencia, y dando aviso al gobierno interesado.

Artículo 11o. En todos los casos en que la introducción de una reclamación o de un requerimiento sea procedente-conforme a este convenio, la apreciación de la prueba presentada por el estado requirente dependerá del criterio del estado requerido.

Artículo 12o. De este artículo al número 15o. empiezan los procedimientos de forma para la ratificación de este-convenio.

México hace reserva expresa respecto del Artículo 10o., en virtud de que va en contra de las Garantías Individuales que marca nuestra Constitución.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- 2.- *Código Penal para el Distrito Federal.*
- 3.- *Ley General de Población.*
- 4.- *Reglamento de la Ley General de Población.*
- 5.- *Martínes Viademonte, José Agustín.*  
*Asilo Político., Ediciones Botas*  
*México, 1961. 171 p.*
- 6.- *Arellano García, Carlos.*  
*Derecho Internacional., Edit. Porrúa.*  
*México, 1983. Vol. I y II.*
- 7.- *Sepúlveda, César.*  
*Derecho Internacional.*  
*Edit. Porrúa, México 1984. 653 p.*
- 8.- *Cabra Ybarra, José.*  
*México en el Derecho Convencional.*  
*Edit. UNAM, México 1970, Vol. I y II.*
- 9.- *O.E.A., Revista Serie sobre Tratados # 34.*  
*"Tratados y Convenciones Internacionales sobre Asilo."*  
*Washington, D.C., 1967, 97 p.*
- 10.- *Fernandes, Carlos Augusto.*  
*El Asilo Diplomático.*  
*Edit. Jus., México 1970, 343 p.*
- 11.- *Casellas Leal, Roberto.*  
*Derecho de Asilo. UNAM, 1947. 78 p.*

12.- Franco Pérez, Alicia.

*Derecho de Asilo.*

*Universidad Femenina de México, 1963. 79 p.*

13.- Soriano Bello, Jaime.

*"El Asilo Diplomático Masivo."*

*México UNAM, 1955. 112 p.*

14.- Unión Panamericana.

*"Informe sobre Refugiados Políticos en América."*

*Washington, D.C., 1965. 136 p.*

15.- La Biblia. La Tora.

*Los cinco libros de Moisés hasta las Crónicas.*

*Tomo I., 458 p.*

16.- S. Prakash, Sinha.

*Asylum and International Law., Edit. Martinus Nijhoff.*

*The Hague Netherlands, 1971. 366 p.*

17.- Zárate, Luis Carlos.

*El Asilo en el Derecho Internacional Americano.*

*Bogotá, Colombia. Edit. Iqueima 1957. 380 p.*

18.- Almanza Rosales, Alfredo.

*Algunas Anotaciones sobre la Evolución del Concepto de ----*

*Asilo. México 1947. 72 p.*

19.- Moore, John.

*A Digest of International Law.*

*Vol. II.*

20.- Archivo Histórico Diplomático Mexicano.

*Convenciones sobre Derechos Humanos.*

*Cuarta Epoca # 6, S.R.E., 1981.*

- 21.- *García Ramírez, Sergio.*  
*Los Derechos Humanos y el Derecho Penal.*  
Edit. S.E.P., México 1976. 206 p.
- 22.- *Llanes Torres, Oscar B.*  
*Derecho Internacional Público.*  
Edit. Orlando Cárdenas, México 1984. 532 p.
- 23.- *Heller, H.*  
*La Soberanía.*  
Edit. UNAM, México 1965.
- 24.- *Almanza Rosales, Alfredo.*  
*Algunas Anotaciones del Concepto Asilo.*  
México 1947. 72 p.
- 25.- *Rodríguez Ontiveros, Francisco.*  
*El Derecho de Asilo en la Comunidad Internacional.*  
Guad. Jal., 1965. 42 p.
- 26.- *Revista Refugees, número 12 de Dic. de 1984.*  
*Editorial: "México: Transfers."*  
Editado por ACNUR y ONU.
- 27.- *Calvo, Charles.*  
*Le Droit International.*  
Edit. Arthur Rousseau, París 1896.
- 28.- *García Máynez, Eduardo.*  
*Introducción al Estudio del Derecho.*  
Edit. Porrúa, México 1981. 441 p.
- 29.- *Diario Excelsior del 9 de Ago. de 1939.*